



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.094

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PARTIDOS POLÍTICOS. Decreto 259/2019 . DECTO-2019-259-APN-PTE - Decreto N° 443/2011. Modificación.....	3
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 261/2019 . DECTO-2019-261-APN-PTE - arteBA 2019 - Edición 28.....	5
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 260/2019 . DECTO-2019-260-APN-PTE - Designación.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 272/2019 . DA-2019-272-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 275/2019 . DA-2019-275-APN-JGM.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 274/2019 . DA-2019-274-APN-JGM.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decisión Administrativa 273/2019 . DA-2019-273-APN-JGM.....	10
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 271/2019 . DA-2019-271-APN-JGM.....	11

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 120/2019 . RESOL-2019-120-APN-JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 38/2019 . RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 97/2019 . RESOL-2019-97-APN-SECEP#JGM.....	15
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 319/2019 . RESOL-2019-319-APN-SSN#MHA.....	16
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 191/2019 . RESOL-2019-191-APN-DE#AND.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 242/2019 . RESOL-2019-242-APN-MPYT.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 303/2019 . RESOL-2019-303-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 315/2019 . RESOL-2019-315-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 207/2019 . RESOL-2019-207-APN-MTR.....	26
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 136/2019 . RESFC-2019-136-APN-D#APNAC.....	30
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 2/2019	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 29/2019	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 30/2019	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 31/2019	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 32/2019	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 33/2019	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 34/2019	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 35/2019	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 36/2019	38

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 14/2019 . RESFC-2019-14-APN-SCE#MPYT.....	40
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 23/2019 . DI-2019-23-APN-DNSEF#MSG.....	45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 39/2019 . DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT.....	47
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 3/2019 . DI-2019-3-APN-DGRPICF#MJ.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3286/2019 . DI-2019-3286-APN-ANMAT#MSYDS.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3288/2019 . DI-2019-3288-APN-ANMAT#MSYDS.....	50
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Disposición 2/2019 . DISFC-2019-2-APN-DPAM#PNA.....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 134/2019 . DI-2019-134-APN-ANSV#MTR.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 109/2019 . DI-2019-109-E-AFIP-AFIP.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 110/2019 . DI-2019-110-E-AFIP-AFIP.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 111/2019 . DI-2019-111-E-AFIP-AFIP.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 44/2019 . DI-2019-44-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.....	57

Concursos Oficiales

.....	58
-------	----

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PARTIDOS POLÍTICOS

Decreto 259/2019

DECTO-2019-259-APN-PTE - Decreto N° 443/2011. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21911151-APN-DNRP#MI, las Leyes Nros. 15.262, 26.571 y sus modificatorias, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, el Decreto N° 17.265 del 29 de diciembre de 1959 y el Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83), en su artículo 62, inciso I, dispone que: "...Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras...".

Que a su vez, el artículo 9° del Decreto N° 17.265/59 reglamentario de la Ley N° 15.262 confiere a la Junta Electoral Nacional la facultad de autorizar el empleo de boletas unidas con listas de candidatos nacionales y locales, sujetas a lo dispuesto por la reglamentación del artículo 62 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, de "Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral", establece el régimen de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la selección de candidatos de las agrupaciones políticas a cargos públicos electivos nacionales.

Que dicha norma en el artículo 38, en su parte pertinente, ordena que en las primarias "Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional".

Que por su parte, el artículo 15 del Decreto N° 443/11 y su modificatorio, reglamentario de la citada Ley N° 26.571 y sus modificatorias, prevé la posibilidad de realizar acuerdos de adhesiones de boletas de diferentes categorías para las elecciones generales, de modo tal que una misma lista de candidatos para UNA (1) categoría de cargos a elegir puede presentarse en más de UNA (1) boleta electoral.

Que la proliferación de las combinaciones de boletas, conocidas como "listas colectoras", genera confusión en el electorado e inequidad entre los competidores.

Que ello conspira contra la emisión de un voto informado y afecta seriamente la calidad del proceso electoral como un mecanismo eficaz de rendición de cuentas y de elección entre alternativas de gobierno.

Que en consecuencia, resulta preciso delimitar claramente los alcances de la posibilidad de realizar adhesiones de boletas, armonizando el ordenamiento jurídico a los fines de evitar la confusión en el electorado y promoviendo la transparencia en los procesos electorales.

Que en tal sentido, resulta necesario reglamentar las adhesiones de boletas de diferentes categorías para evitar que puedan producirse múltiples combinaciones en la oferta electoral entre agrupaciones de diferente orden.

Que por las razones expuestas, la necesidad de ordenar la oferta electoral a través de la eliminación de los pegados múltiples o "listas colectoras" constituye una recomendación persistente de los expertos en la materia y un reclamo de las asociaciones de la sociedad civil abocadas a la mejora de la calidad de los procesos electorales.

Que la eliminación de estas "listas colectoras" tiene por objetivos contribuir a la transparencia del proceso electoral y promover el fortalecimiento y la cohesión de los partidos políticos.

Que asimismo, a los fines de dotar de mayor coherencia y previsibilidad a la oferta electoral es preciso eliminar el margen hasta ahora existente para que, pasadas las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, se generen nuevas alianzas de hecho mediante acuerdos de adhesión para el pegado de boletas.

Que a tal fin, corresponde establecer que las agrupaciones que no adhieran sus boletas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias no podrán adherir sus boletas definitivas en las elecciones generales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones generales, las distintas secciones de la boleta deberán corresponder a agrupaciones que tengan idéntica denominación.

Solo en el caso en que no participen agrupaciones de igual denominación en todas las categorías de cargos a elegir, las listas que compiten por UNA (1) agrupación de distrito podrán adherir sus boletas con las correspondientes a listas de UNA (1) única agrupación política de orden nacional de diferente denominación.

De igual modo, las listas que compiten por UNA (1) agrupación política de orden nacional solo podrán adherir sus boletas con las correspondientes a listas de UNA (1) única agrupación política de distrito de diferente denominación cuando no compita UNA (1) de su misma denominación.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 15 bis al Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y su modificatorio, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 bis.- Para las elecciones generales sólo se admitirá la adhesión de boletas entre agrupaciones que hubieran adherido sus boletas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. En ningún caso se permitirá que a través de un acuerdo de adhesión UNA (1) misma lista de candidatos para las elecciones generales se encuentre en más de UNA (1) boleta.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y su modificatorio, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 ter.- En caso de simultaneidad de elecciones en el marco del régimen previsto por la Ley N° 15.262, cada agrupación política de orden nacional y cada agrupación de distrito sólo podrá adherir sus boletas con UNA (1) agrupación política de orden provincial de idéntica denominación. Únicamente cuando no participe en la elección UNA (1) agrupación de orden provincial con esas condiciones, podrán hacerlo con UNA (1) única agrupación de orden provincial de diferente denominación. De igual modo, no se permitirá que UNA (1) agrupación de orden provincial adhiera sus boletas con las de más de UNA (1) agrupación de distrito o nacional.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 15 quater al Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y su modificatorio, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 quater.- Cuando la adhesión de boletas entre agrupaciones de diferente orden tenga lugar entre DOS (2) agrupaciones que no poseen idéntica denominación, se requerirá de un acuerdo de adhesión de boletas que contará con el consentimiento expreso de los apoderados de cada una de las agrupaciones.

Este acuerdo se presentará ante el Juez Federal con competencia electoral en el plazo establecido para la conformación de las alianzas.

Para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la unión de boletas de las listas de precandidatos deberá contar, además, con el consentimiento expreso de los apoderados de las listas. Este acuerdo se presentará ante el Juez Federal con competencia electoral al momento de presentar los modelos de boleta para su aprobación.”

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/04/2019 N° 24863/19 v. 12/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 261/2019****DECTO-2019-261-APN-PTE - arteBA 2019 - Edición 28.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60096302-APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN ARTE BA (C.U.I.T. N° 30-65414448-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de obras de arte, pinturas, fotografías, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información y promoción cultural, originarias y procedentes de los países participantes en el evento "arteBA 2019 - EDICIÓN 28", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de abril de 2019 - Pre Opening 10 de abril.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA en nuestro país.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio cultural y comercial de nuestro país con los demás países participantes.

Que han tomado la intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de obras de arte, pinturas, fotografías, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información y promoción cultural, originarias y procedentes de los países participantes en el evento "arteBA 2019 - EDICIÓN 28", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de abril de 2019 - Pre Opening 10 de abril, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 12/04/2019 N° 24865/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 260/2019

DECTO-2019-260-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49244086-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 173 de fecha 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios y 344 de fecha 20 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley citada en el Visto establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 173/96 y sus modificatorios, se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 344/14 se designó por el período indicado precedentemente al señor Médico Veterinario Rubén Eduardo HALLÚ como miembro integrante en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, cuyo mandato caducó en el año 2018.

Que a los efectos de cubrir el cargo vacante, el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN propuso la designación del señor D. Alfredo Juan Erich POENITZ (D.N.I. N° 13.673.668).

Que el señor POENITZ reúne las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias para el desempeño de dicho cargo.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor D. Alfredo Juan Erich POENITZ (D.N.I. N° 13.673.668) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a partir del 1° de marzo de 2019 y por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 12/04/2019 N° 24864/19 v. 12/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 272/2019

DA-2019-272-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17042222-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del señor Patricio O'CONNOR (D.N.I. N° 26.142.094) en el cargo de Coordinador de Ceremonial y Protocolo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2018 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente medida, al señor Patricio O'CONNOR (D.N.I. N° 26.142.094) en el cargo de Coordinador de Ceremonial y Protocolo dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 12/04/2019 N° 24814/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 275/2019

DA-2019-275-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18777292-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Gestión Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 26 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora de Gestión Territorial, Nivel B, Grado 0, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, perteneciente a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, a la licenciada María de CARABASSA (D.N.I. N° 34.476.461), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/04/2019 N° 24821/19 v. 12/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 274/2019

DA-2019-274-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08332489-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Coordinador de Jóvenes, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencias Políticas Cecilia D'HERS (M.I. N° 30.979.650) en el cargo de Coordinadora de Jóvenes dependiente de la Dirección de Promoción del Empleo de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial,

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 12/04/2019 N° 24822/19 v. 12/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Decisión Administrativa 273/2019

DA-2019-273-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12637484-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Directora de Contenidos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIÓN TURÍSTICAS de la Secretaría de Gobierno de Turismo dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Flavia Mariela RIVAS (M.I. N° 33.606.530) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Directora de Contenidos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 – 06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/04/2019 N° 24820/19 v. 12/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 271/2019

DA-2019-271-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25980807-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), y 24.557, el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 639/02, se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que el PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA solicitó la adscripción del agente Jesús David HERRERA (M.I. N° 13.538.653), personal que se desempeña mediante contratación por tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el pedido de adscripción obedece a la finalidad de que el citado agente preste colaboración en el mencionado PODER JUDICIAL PROVINCIAL, de conformidad con lo previsto en el punto 2.2. del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO prestó conformidad a la aludida solicitud.

Que por su parte, el agente Jesús David HERRERA (M.I. N° 13.538.653), ha prestado su conformidad de manera expresa y por escrito.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos previstos en el punto 7 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que los Servicios Jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese a partir de la notificación de la presente, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al ámbito del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, al agente Jesús David HERRERA (M.I. N° 13.538.653), quien se desempeña mediante contratación por tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- El agente mencionado deberá presentar mensualmente ante la Subgerencia de Recursos Humanos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 12/04/2019 N° 24813/19 v. 12/04/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 120/2019

RESOL-2019-120-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56728719-APN-DNDO#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que corresponde modificar la estructura de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin incremento de la cantidad de cargos oportunamente aprobados.

Que, asimismo, corresponde derogar la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que mediante IF-2018-67214577-APN-DGAJ#JGM e IF-2018-56841024-APN-DNDO#JGM han tomado intervención, en el ámbito de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IIIb al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018, por el que, con igual denominación, obra en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-06021655-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo IV al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018, las acciones de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Derógase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que se detalla en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-56813726-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24812/19 v. 12/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-21172031- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) del 15 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el artículo 21 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 establece que los certificadores licenciados deben comprobar, por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante, y que dicha verificación de los datos de identidad debe hacerse de manera presencial, mediante los datos biométricos que determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que a partir del 1° de febrero de 2018 los certificadores licenciados y sus autoridades de registro deberán capturar la fotografía digital del rostro y la huella dactilar de los solicitantes y suscriptores de certificados de firma digital, almacenando la fotografía digital en formato JPEG y la imagen y la minucia de la huella dactilar de acuerdo al estándar ISO/IEC 19794-2.

Que corresponde en consecuencia, establecer las pautas técnicas y procedimientos aplicables para la captura de huella dactilar y fotografía de rostro para la verificación de los datos de identidad de los solicitantes de certificados digitales aplicables por los certificadores licenciados AC ONTI y AC MODERNIZACIÓN – PFDR, en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” de los solicitantes de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria, que obra como Anexo (IF-2019-21234292-APN-DNTEID#JGM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que comunique la presente medida a las Autoridades de Registro de la AC ONTI y de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN en su carácter de organismo auditante.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24804/19 v. 12/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 97/2019

RESOL-2019-97-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51119746-APN-DGRRHHMDS#MSYDS y el EX-2019-03462714-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 19 de fecha 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 19/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de MINISTERIO SALUD DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Funciones ejecutivas: “COORDINADOR DE RENDICIÓN DE CUENTAS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para llevar adelante el proceso para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL "COORDINADOR DE RENDICIÓN DE CUENTAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, (IF-2019-12651763-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 abril de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 19 de mayo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este período podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Desígnese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Melisa MELIA (DNI N° 32.767.986).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24322/19 v. 12/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 319/2019

RESOL-2019-319-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15136498-APN-GA#SSN, la Resolución SSN N° 40.359 de fecha 30 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSN N° 40.359 de fecha 30 de marzo de 2017 estableció, entre otros aspectos relativos a la actividad de los Productores Asesores de Seguros, el importe a abonar en concepto de derecho de rúbrica por cada uno de los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones bajo la modalidad papel, como así también el correspondiente al acceso al Sistema de Rúbrica Digital.

Que resulta oportuno actualizar los aludidos importes.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que la Ley N° 22.400 y el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Artículo 5° de la Resolución SSN N° 40.359 de fecha 30 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Fijese el derecho de rúbrica a abonar por cada uno de los Registros de Operaciones de Seguros bajo la modalidad papel, correspondiente al año 2019, en la suma de PESOS SEISCIENTOS DOCE (\$ 612,00).

ARTÍCULO 3°.- Fíjese el importe a abonar para acceder al Sistema de Rúbrica Digital en la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$ 510,00), equivalente a CINCO MIL CIEN (5100) registros de Operaciones de Seguros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 12/04/2019 N° 24246/19 v. 12/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 191/2019

RESOL-2019-191-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

Visto el expediente EX-2019-19513104-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 617 del 03 de julio de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 617/2018, se dispuso la designación transitoria del licenciado Gonzalo Matías BAZGAN (D.N.I. N° 29.364.478) en el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Dirección Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias. El plazo mencionado fue establecido por el artículo 2° del Decreto N° 617/2018.

Que el nombrado ha presentado mediante NO-2019-15483467-APN-DAPD#AND su renuncia al cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a partir del 01 de Abril de 2019.

Que el licenciado Gonzalo Matías BAZGAN se ha desempeñado en el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad hasta la fecha mencionada en su renuncia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del 11 de diciembre de 2018 del licenciado Gonzalo Matías BAZGAN (D.N.I. N° 29.364.478) en el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Dirección Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- Dase por aceptada a partir del 1 de abril de 2019, la renuncia presentada por el licenciado Gonzalo Matías BAZGAN (D.N.I. N° 29.364.478) en el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad limitándose a esa fecha la prórroga dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2018.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 12/04/2019 N° 24558/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 242/2019

RESOL-2019-242-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66600574-APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad.

Que mediante las Resoluciones Nros. 424 de fecha 2 de septiembre de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA que ha generado un incremento representativo en el uso del Régimen.

Que, la permanente innovación tecnológica, hace conveniente redefinir el tipo de bienes que quedarían alcanzados por el régimen, sin que la actividad desarrollada por la empresa resulte un condicionante.

Que, asimismo, en la actualidad existen herramientas específicas en la órbita de otros organismos que incentivan la realización de inversiones para la generación de energía por lo que resulta oportuno mantener los beneficios del presente régimen únicamente para los proyectos destinados a la autogeneración de energía.

Que, en virtud de los antecedentes mencionados, resulta necesario derogar la Resolución N° 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, a su vez, a raíz del dictado del Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, que aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, resulta necesario actualizar las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de que ciertas posiciones arancelarias fueron eliminadas del nomenclador y reemplazadas, generando nuevas aperturas.

Que, por otro lado, a los efectos de dar una mayor fluidez a las auditorías y cierre definitivo de las solicitudes, se estima oportuno ampliar el universo de entidades habilitadas para la realización de los controles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Institúyese el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Serán susceptibles de importación bajo el presente Régimen los bienes nuevos, destinados a conformar una línea de producción completa y autónoma, a ser instalada por la solicitante dentro del predio en que funciona tal empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso objeto de la petición.

Quedarán alcanzados también aquellos bienes complementarios o accesorios a la línea, cuando cumplan una función inherente a la misma.

La línea a ser instalada no podrá ser integrada por bienes pre-existentes y usados.

Si el proceso objeto de la petición requiriese de un bien industrial intermedio fabricado por un proveedor local directo de la empresa, podrán incluirse también en el beneficio del presente Régimen aquellos bienes adquiridos por la solicitante y entregados a la empresa proveedora a tal fin. Los mismos deberán ser para su uso exclusivo en la producción del respectivo bien intermedio del solicitante. En este último caso, deberá existir un contrato de comodato entre la empresa peticionante y el proveedor directo. Ante toda circunstancia, el solicitante conserva la exclusiva responsabilidad por la totalidad de las obligaciones contraídas por el presente Régimen.

La mencionada línea de producción, a su vez, deberá ser parte de una nueva planta o implicar una ampliación de la capacidad productiva de una planta existente, una diversificación de su producción, o bien, su modernización, en términos de mejora de procesos, de las tecnologías aplicadas o un incremento del valor agregado por unidad de producto.

Asu vez, los productos de la línea objeto del beneficio, deberán ser bienes tangibles o energía para autoabastecimiento a excepción de motogeneradores.

En cualquier caso, se requerirá una declaración jurada por parte de la peticionante en la que se declare que no se están ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Asimismo, serán susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen, aquellos bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua, que se integren a plantas productoras de bienes tangibles o energía, tanto nuevas como ya existentes.

Los bienes mencionados en el párrafo precedente deberán estar comprendidos dentro del predio donde funciona la empresa y ser imprescindibles para la realización del objetivo también referido en ese párrafo.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 3° bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 3° bis.- Asimismo, serán susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen los bienes destinados a conformar e instalar un nuevo sistema de almacenamiento automatizado inteligente, también denominado “almacén inteligente”. El mismo deberá consistir en una combinación de máquinas y/o equipos, donde los elementos de almacenamiento y manipulación, se encuentran integrados y controlados por un software, el cual, a su vez, organice y ubique en su posición los productos de forma sistemática. No se incluye la nave industrial que aloje las citadas estructuras. El nuevo sistema no podrá ser integrado por bienes pre-existentes y usados.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Serán beneficiarios del presente Régimen las empresas que presenten proyectos que reúnan los requisitos referidos en los artículos 2°, 3° o 3° bis de la presente resolución. La modalidad específica y la documentación necesaria para tal presentación será definida por la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- Quienes soliciten los beneficios del presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen.

I) Al menos UN MEDIO (½) de ese porcentaje, deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, los que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto, a otras actividades de la empresa beneficiaria y, de corresponder, a las líneas de proveedores directos, entregados en los mismos términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente resolución.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por maquinarias y equipos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

II) El monto equivalente al MEDIO (½) restante, podrá ser integrado con la adquisición de otros bienes de uso nuevos de origen local destinados a la actividad de la empresa. La Autoridad de Aplicación podrá definir, de considerar necesario, las particularidades que deben reunir los bienes susceptibles de ser computados al amparo del presente apartado.

III) La obligación establecida en el inciso a) del presente artículo deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores al último Certificado emitido en los términos del artículo 17 de la presente medida o la resolución aprobatoria del proyecto, lo que ocurra primero. Es decir, la integración de bienes nacionales prevista en el presente artículo deberá completarse íntegramente antes de la realización de la auditoría prevista en los artículos 14 y 14 bis de la presente resolución. En el supuesto de incumplimiento total o parcial, se procederá conforme lo establecido en el artículo 15, inciso d) de la presente norma.

La Autoridad de Aplicación podrá aprobar proyectos que, al momento de su resolución, no tengan acreditadas en su totalidad las inversiones nacionales a realizar al amparo del Régimen.

IV) En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2010, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta de la beneficiaria o, de corresponder, en la puerta de la planta del proveedor del bien intermedio.

Para su valoración deberá computarse el precio de contado de los bienes, debiendo excluirse todo costo financiero que hubiere en su valor de adquisición.

b) Presentar un dictamen técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, u otro organismo especializado, del ESTADO NACIONAL o de Universidades Nacionales, o de un ingeniero matriculado.

El objetivo de dicho dictamen será contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica que evalúe las siguientes características del emprendimiento:

I) Categorización del proyecto con descripción detallada del objeto y características de la línea, así como también del proceso productivo y la función que cada uno de los bienes importados y nacionales desarrolla dentro de la misma.

II) Que del análisis del listado de bienes surja el exceso o el defecto de alguno de ellos, así como sus cantidades, acompañando un plano de layout con la distribución de los mismos.

III) Valoración económica de la maquinaria a incorporar en el proyecto, discriminando entre origen nacional y origen importado.

IV) Capacidad productiva de la empresa y conveniencia de entrega de bienes a los proveedores de la peticionante, en los casos en que esto ocurra, así como la pertinencia de dicha entrega de acuerdo a los usos y costumbres de la cadena de valor de que se trate.

El dictamen técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente.

c) El plazo para la concreción del proyecto y la puesta en marcha de la línea de producción completa y autónoma, no podrá exceder de VEINTICUATRO (24) meses desde la fecha de vencimiento del Certificado contemplado en el artículo 17 de la presente resolución o desde la aprobación del proyecto, lo que ocurra primero. Si excepcionalmente se hubiera emitido más de UN (1) Certificado, el plazo establecido deberá tener como referencia el vencimiento del último emitido.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por única vez y hasta por DOCE (12) meses a solicitud de la peticionante, para lo cual se tendrá en consideración la envergadura del proyecto, la complejidad de su desarrollo y la relevancia del mismo para la inversión y competitividad industrial del entramado productivo local. A tales efectos, será indispensable que el Informe Técnico presentado por la empresa incorpore la mayor información posible y los argumentos pertinentes para su evaluación.

Si de dicho informe surgiera y se encontrara efectivamente justificada la insuficiencia de esos DOCE (12) meses adicionales para poner en marcha el emprendimiento, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar un plazo mayor que se adapte a las características del proyecto en análisis.

La puesta en marcha de la línea de producción completa deberá ser informada por la peticionante mediante declaración jurada con anticipación a la realización de la auditoría y/o ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación. La falta de presentación de esta información será considerada incumplimiento en los términos del artículo 15 inciso a) apartado I de la presente medida.

A efectos de lo dispuesto en el presente Régimen, se entenderá por “puesta en marcha”, la fecha en que la línea de producción completa y autónoma queda integrada de acuerdo a lo previsto en el proyecto de inversión presentado y en condiciones de producir el bien para el que fuera dispuesta. Las expresiones “puesta en marcha” o “puesta en régimen” se consideran como equivalentes de la expresión “entrada en régimen”.

Una vez concluidos todos estos plazos corresponderá la auditoría referida en los artículos 14 y 14 bis de la presente resolución.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°.- La peticionante no podrá transferir a título gratuito u oneroso los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del último Certificado contemplado en el artículo 17 de la presente norma o desde la aprobación del proyecto, lo que ocurra primero, o por un plazo menor, cuando la Autoridad de Aplicación hubiera verificado el cumplimiento del resto de las obligaciones por parte de la peticionante mediante una auditoría final solicitada al efecto.

No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá admitir la enajenación total de la empresa beneficiaria, la venta del fondo de comercio o el cambio en la composición accionaria mayoritaria, dentro del término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del último Certificado contemplado en el artículo 17 de la presente norma o desde la aprobación del proyecto, lo que ocurra primero, o hasta que ocurra la auditoría final –en el caso de que la peticionante la solicite anticipadamente-, solo si los cambios operados no afectan la continuidad del proyecto oportunamente aprobado. A tales efectos, la nueva adquirente deberá asumir todos los compromisos del régimen y la responsabilidad por la continuidad de la solicitud y el mantenimiento de las garantías aduaneras que se hubieran constituido. Esta circunstancia deberá ser informada y acreditada por la peticionante y la nueva adquirente dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al acaecimiento del hecho salvo que existan circunstancias que justifiquen un plazo mayor. En el supuesto de que esta circunstancia no fuera informada dentro del plazo indicado y se detectara en la auditoría de cierre final, podrá ser considerada falta grave.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación está facultada para realizar auditorías a la planta desde el momento de la presentación de la solicitud y durante todo el trámite del beneficio. Asimismo, a los DOS (2) años posteriores a

la emisión de la resolución aprobatoria del proyecto, deberá efectuarse una auditoría final. Los bienes importados bajo el presente Régimen no podrán enajenarse previo a dicha auditoría.

En los casos en los que se hubiera autorizado una prórroga para la puesta en marcha, la mencionada auditoría deberá ser realizada una vez vencido el período de la prórroga concedida.

La auditoría final solo podrá realizarse una vez expirados todos los plazos de los compromisos asumidos por la peticionante. Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos DOCE (12) meses desde la resolución aprobatoria o, de corresponder, desde el último Certificado contemplado en el artículo 17 de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá realizar una auditoría intermedia a efectos de verificar los avances del proyecto, de acuerdo al temario y puntos de evaluación que se establezcan por medio de normas complementarias. El incumplimiento constatado respecto de dichos avances, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el artículo 15 bis de la presente resolución.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como Artículo 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 14 bis.- Las auditorías podrán ser realizadas por organismos científicos o tecnológicos especializados de reconocida solvencia técnica designados a tales efectos dentro del plazo de SESENTA (60) días de recibida la instrucción de realizarla. A tales fines, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO suscribirá los acuerdos pertinentes con los organismos que correspondan.

En todos los casos, el organismo que realice la auditoría, deberá ser distinto a aquel que intervino en oportunidad de emitir el dictamen técnico previsto en el artículo 5° de la presente resolución.

La SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrán realizar las auditorías previstas en el presente artículo así como aquellas complementarias que estimen necesarias, o solicitar aclaraciones sobre las ya realizadas, tanto a la empresa auditada como al ente auditor.

En todos los casos, cuando lo estime necesario, la Autoridad podrá valerse de certificaciones e informes pormenorizados de organismos o profesionales matriculados especializados en distintas disciplinas.

En todos los casos, el costo de las mismas deberá ser sufragado por la empresa beneficiaria auditada.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer topes máximos a los aranceles que correspondan por la realización de las auditorías mencionadas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 15 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- La infracción o incumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente Régimen serán tratadas de la siguiente manera:

a) En los casos en que la peticionante guarde silencio respecto de los requerimientos que realice la Autoridad de Aplicación, ésta podrá:

I) Cuando se hubiera emitido un Certificado en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la presente medida y/o una resolución aprobatoria del proyecto en evaluación, considerar incumplidas las obligaciones del Régimen y consecuentemente solicitar la ejecución total de las garantías oportunamente constituidas. La comunicación de dicha medida se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la presente norma.

La falta de pago de los aranceles para la realización de la auditoría, será considerada como silencio por parte de la peticionante.

II) Para los demás supuestos, rechazar la solicitud por desinterés de la peticionante y falta de impulso procesal.

b) Se considerará que ha existido falta grave al Régimen en los casos en que la línea de producción no sea instalada o puesta en marcha dentro de los plazos y condiciones establecidas por la presente normativa o que sea trasladada fuera del lugar informado, o que los bienes fueran afectados a un destino distinto del informado.

Una vez constatada esta circunstancia, incluso en aquellos casos en que previamente hubiera emitido una resolución favorable, la Autoridad de Aplicación deberá considerar a la peticionante excluida de los beneficios del Régimen y solicitar la inmediata ejecución de las garantías totales que se hubieran constituido.

Cuando se hubiera producido un cambio de destino de los bienes importados, pero no obstante, ello, los mismos fueran afectados igualmente a formar parte de una línea de producción con las características que exige la norma o se hubiera generado un traslado de la línea en su totalidad por la propia peticionante, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar el proyecto y determinar si el mismo es pasible de acceder a los beneficios del Régimen. Asimismo, dependiendo del estado de avance de las actuaciones, deberá determinar si corresponde o no solicitar la ejecución

de las garantías totales o parciales de acuerdo a dicha evaluación. Esta circunstancia será viable, solo en los casos en que la peticionante hubiera informado los cambios operados de manera fehaciente y con anterioridad al plazo previsto en el artículo 6° de la presente medida.

c) Se considerará que ha operado un incumplimiento cuando la peticionante y/o la nueva adquirente no proceda conforme a lo determinado en el artículo 7° de la presente resolución.

La Autoridad de Aplicación, en todos los casos, podrá evaluar si corresponde o no la ejecución total o parcial de las garantías constituidas por la peticionante. La Autoridad de Aplicación deberá determinar la relevancia que debe asignarse a cada uno de los puntos mencionados, así como otros puntos que pueda considerar importantes para meritar la gravedad de este incumplimiento.

d) En los casos en que la peticionante acredite la realización de las inversiones mínimas obligatorias estipuladas en el inciso a), punto I del artículo 5° de la presente resolución, pero no alcance el cumplimiento de la exigencia de inversión total en bienes nuevos de origen nacional del VEINTE POR CIENTO (20 %) referida en dicho artículo, la Autoridad de Aplicación solicitará la ejecución de las garantías oportunamente constituidas por la solicitante de manera proporcional al incumplimiento operado. En el supuesto que no se cumpliera con lo establecido en el inciso a), punto I del mencionado artículo, se ejecutará el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las garantías constituidas.

Las sanciones enumeradas precedentemente corresponderán sin perjuicio de que la Autoridad Aduanera pudiera decidir la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informarán, en forma conjunta, a la Dirección General de Aduanas acerca del cumplimiento acabado de los requisitos establecidos en el presente Régimen, sobre la base de los informes de las auditorías referidos en los artículos 14 y 14 bis de la presente medida, a los fines de que ésta proceda a liberar las pertinentes garantías.

De la misma manera, en el caso de que la peticionante no hubiera dado cumplimiento a las exigencias del Régimen, solicitarán la ejecución de las referidas garantías.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2019-22091985-APN-SSFC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Elimínase el Anexo II de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14.- Derógase la Resolución N° 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Las solicitudes iniciadas al amparo de la citada norma, serán plenamente válidas y continuarán su trámite conforme las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 15.- Las modificaciones establecidas por la presente resolución no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los artículos 9° y 11 de la presente medida que serán de aplicación para todas las actuaciones pendientes de auditoría y/o de notificación a la Dirección General de Aduanas al momento de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 16.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24835/19 v. 12/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 303/2019****RESOL-2019-303-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04270531- -APN-DRATYCUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto No 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 26.045; los Decretos Nros. 1095 del 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios, 13 del 11 de diciembre de 2015, 15 del 6 de enero de 2016, 342 del 15 de febrero de 2016, 434 del 1 de marzo de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016; las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 1797 del 13 de febrero de 2011 y 1111 del 28 de julio de 2011; las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 225 del 1 de junio de 2016, 374 del 19 de agosto de 2016 y 162 del 1 de marzo de 2017; las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 101 del 20 de octubre de 2017 y 121 del 27 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 dispone "...Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas..."

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26.045 "las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional".

Que, en virtud de las funciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD, "Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece", conforme establece el artículo 7° de la Ley N° 26.045.

Que el inciso l) del artículo 12 de la Ley N° 26.045 dispone que la autoridad de aplicación tendrá la facultad de organizar procedimientos para procesar la documentación o constancia a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

Que, por su parte, a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social.

Que, es en este contexto que, a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, en línea con lo expuesto y como elemento esencial para la aplicación de estos principios, es necesaria la implementación y utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, generando un proceso de mejora continua de las herramientas con las que cuenta la administración en su relación con los administrados.

Que, por otra parte, Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración pública.

Que a través de las Resoluciones N° 101/17 y N° 121/17 se habilitaron para su tramitación a través de la plataforma de TAD todos aquellos trámites en los que el operador debe informar los movimientos de sustancias químicas por ante este Organismo Registral.

Que en virtud de lo arriba indicado, resulta necesario considerar que los operadores deben adecuar la forma de presentación de los informes de movimientos de sustancias químicas -que anteriormente presentaban en formato papel-, para realizarla a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia - TAD y que ello requiere de un período de adaptación.

Que, para cumplir con dicho objetivo, deviene oportuno y necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96 -modificado por los Decretos Nros. 1161/00, 974/16 y 743/18- extendiéndolo a QUINCE (15) días hábiles, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2019.

Que la presente medida posee antecedente previo a partir de la Resolución SE.DRO.NAR N° 1111/11, que amplió el plazo indicado en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96, para la presentación de los informes de movimiento de sustancias correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2011 y posteriormente en las Resoluciones de este Ministerio Nros. 374/16, 162/17 y 489/18, para idéntica medida durante el transcurso de los años 2016, 2017 y 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y la Ley N° 26.045.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíese a QUINCE (15) días hábiles el plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por los Decretos Nros. 1161/00, 974/16 y 743/18, para la presentación de los informes de movimientos de sustancias correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 12/04/2019 N° 24458/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 315/2019

RESOL-2019-315-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-61424301-APN-DPER#PNA del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 954/2017, concordante con lo establecido en los artículos 33 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias y 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 6.242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Promuévase al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2018, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que se mencionan en el Anexo I (IF-2019-05890662-APN-DPER#PNA) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto de la Administración Pública Nacional aprobado por Ley 27.467.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24459/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 207/2019

RESOL-2019-207-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el EX-2019-00595084-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 23.966, N° 27.430 y N° 25.031; los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 1122 y N° 1123, ambos de fecha 29 de diciembre de 2017, y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015, todas ellas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 y N° 197 de fecha 7 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 y N° 178 de fecha 28 de marzo de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que fueron modificadas, en último término, por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, disponiendo a través de su artículo 1° facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES".

Que mediante el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso calcular semestralmente, en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación, variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados, Velocidad Comercial,

entre otros, todo ello a efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que conforme el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se estipuló que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (enero, junio y octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación.

Que por el artículo 5° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos ellos de 2018 y enero de 2019 así como también, a través de su artículo 6° se establecieron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 3° de la citada Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE establece el procedimiento a llevarse a cabo para la liquidación de las compensaciones que corresponda reconocer de acuerdo a los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, efectuados conforme la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES" aprobada por el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031.

Que en ese sentido, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3° de la mencionada Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberá efectuarse una liquidación teniendo en cuenta el monto máximo de tales compensaciones conforme los porcentajes asignados a los diferentes parámetros de distribución establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria resultante de los grupos de tarificación integrantes del DISTRITO FEDERAL, SUBURBANAS GRUPO I, SUBURBANAS GRUPO II, JURISDICCIÓN MUNICIPAL y PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, conforme lo expuesto, a los fines de efectuar la liquidación mencionada en el considerando precedente, resulta necesario determinar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, y los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros contemplados en los grupos de tarificación UMA 1, UMA 2, UMA 3 y UMA 4, considerando para ello que anteriormente conformaban los grupos de tarificación UMA I y UMA II, todo ello a partir del mes de diciembre de 2018.

Que, asimismo, en atención a la necesidad de modificar la estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, a efectos de que tienda progresivamente a solventarse por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos en favor de los sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad que requieren la tutela del ESTADO NACIONAL por medio de compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se actualizaron los valores tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, con vigencia a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución precedentemente citada, el día 15 de febrero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, valores respecto de los cuales adhirió la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 2 de enero de 2019, de conformidad con los términos dispuestos por el Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Ministro de Transporte suscribió con las empresas refinadoras SHELL C.A.P.S.A., YPF S.A., TRAFIGURA ARGENTINA S.A. (PUMA ENERGY) y PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, el Acuerdo de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial al Transporte Público de Pasajeros - REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES identificado como CONVE-2019-04044627-APN-DGD#MTR, el cual rige desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, por otra parte, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar a partir del mes de enero de 2019 el valor del costo del examen psicofísico para obtener la Licencia Nacional Habilitante de los conductores afectados a vehículos de Servicios de Transporte Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que, de igual manera, a partir del mes de enero de 2019 corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 178 de fecha 28 de marzo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar los montos que en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte correspondan abonar a las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires aplicables a partir del mes de enero de 2019.

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde actualizar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional contemplados en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, todo ello a partir del mes de diciembre de 2018.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determina que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), será utilizada en la asignación de los cupos de gasoil y para ajustar las compensaciones tarifarias con destino a los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 39/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 titulado: "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que, a efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de julio de 2018 los kilómetros establecidos en el ANEXO XV (IF-2018-55205110-APN-MTR) de la misma resolución.

Que, dado lo antes expuesto, corresponde determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), conforme lo estipulado por la Resolución N° 39/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y en consecuencia, calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo y/o Subgrupo Tarifario para cada operador aplicables a partir de enero de 2019.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas que correspondan ser afrontados por el Estado Nacional, tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001,

de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 27 de diciembre de 2017 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que, como ANEXO I (IF-2019-05412593-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2019-06217838-APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2019-06218203-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV (IF-2019-06218475-APN-SSTA#MTR), y ANEXO V (IF-2019-05414255-APN-SSTA#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2019-05414750-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los montos que correspondan ser afrontados por el Estado Nacional de aquellos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), y en consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo y/o Subgrupo Tarifario para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2019, los kilómetros establecidos en el ANEXO VII (IF-2019-05415128-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), a la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), a la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA).

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24644/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 136/2019

RESFC-2019-136-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC, las Resoluciones H.D. Nros. 533 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 602 de fecha 7 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución H.D. N° 533/2018 se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1° de diciembre de 2018 para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que la Resolución H.D. N° 602/2018 ordenó la rectificación del Artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando anterior, quedando redactado éste de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Establécense, a partir del 1° de diciembre de 2018 en las Áreas Protegidas: Parque Nacional Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, los valores de los Derechos de acceso establecidos en el Anexo IF-2018-45926708-APN-DM#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2018-53128389-APN-DM#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2018-53128843-APN-DM#APNAC, IF-2018-45929257-APN-DM#APNAC e IF-2018-45930115-APN-DM#APNAC en relación con el Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares y Tierra del Fuego, respectivamente."

Que el objetivo primario de esta Administración es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que tal como surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, esta Administración se encuentra facultada para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las áreas protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que asimismo, a través de la Resolución P.D. N° 9/2017 se eximió de la aplicación de la tarifa de Derechos de Acceso establecida en la Resolución H.D. N° 385/2016, a los alumnos de hasta DIECISÉIS (16) años de edad, de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, que formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenece y con fines educativos debidamente acreditados.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha desarrollado y promovido diversas acciones vinculadas a la Conservación y Manejo de los Parques Nacionales, entre las que se destacan la elaboración y actualización de los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas, la aprobación del Marco Estatutario del Sistema Federal de Áreas Protegidas, el desarrollo de Programas de Manejo de Recursos Naturales y Culturales tendientes a la conservación de la biodiversidad en los Parques de las CINCO (5) regiones del Sistema, la expansión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el desarrollo de programas de capacitación en materia de conservación de recursos naturales y culturales, y Programas de Manejo de Fuego, Especies Exóticas y de Conservación de Valor especial.

Que resulta preciso comprometer el sostenimiento de los niveles de inversión en materia de conservación, como así también en infraestructura y servicios, a fin de que las presentes y futuras generaciones puedan apreciar y gozar en toda su dimensión la riqueza, belleza y diversidad de la flora y fauna autóctona de las Áreas Protegidas tal como lo establece el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, también considerado en el Artículo 1° de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, velando eficientemente por la protección y preservación del patrimonio natural y de diversidad biológica que importan las áreas protegidas de este Organismo, y procurando el desarrollo

de nuevas experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza, enmarcada, también, en la evolución de la demanda turística nacional e internacional.

Que lo precedentemente expuesto requiere, entre otras iniciativas, de una adecuación de los valores que en la actualidad rigen para los derechos de acceso fijando un sistema general y uniforme de tarifas, con valores diferenciales para determinadas áreas de acuerdo con sus particularidades.

Que a efectos de su correcta instrumentación, resulta conveniente actualizar las categorías de acceso, coincidentemente con la efectivización de la mejora en los sistemas de cobro e impresión de boletos de acceso.

Que entre las prioridades del Organismo se encuentra el fomento de la educación ambiental, como un proceso de formación que permite la toma de conciencia de la importancia del medio ambiente, promoviendo en los visitantes el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales, y el respeto por el patrimonio natural y cultural que representan las áreas protegidas.

Que corresponde mantener la eximición de la aplicación de la tarifa de Derecho de Acceso respectiva, a los alumnos de hasta DIECISÉIS (16) años de edad de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto formen parte de una excursión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados a través del proceso que establezcan las Intendencias de las Áreas Protegidas.

Que para facilitar el proceso de solicitud de la eximición de los grupos escolares aludidos, resulta necesario delegar en las Intendencias la determinación del proceso de acreditación de las excursiones educativas, y facultar a los Intendentes de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente Resolución, para la autorización de ingreso de los mismos bajo el esquema expresado en el Considerando precedente.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones H.D. N° 533 de fecha 26 de septiembre de 2018 y la Resolución H.D. N° 602 de fecha 7 de noviembre de 2018 a partir del 1° de junio de 2019, y establecer a partir de dicha fecha en las Áreas protegidas: Parque Nacional Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, la vigencia de los valores de los Derechos de acceso establecidos en el Anexo IF-2019-16247261-APN-DM#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2019-16252104-APN-DM#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2019-16252665-APN-DM#APNAC, IF-2019-16253882-APN-DM#APNAC, IF-2019-16255486-APN-DM#APNAC, IF-2019-21210054-APN-DM#APNAC e IF-2019-21211473-APN-DM#APNAC en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, El Palmar, Talampaya y Lago Puelo respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones H.D. Nros. 533 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 602 de fecha 7 de noviembre de 2018 a partir del día 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécense, a partir del 1° de junio de 2019 en las Áreas Protegidas: Parque Nacional Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, los valores de los Derechos de acceso establecidos en el Anexo IF-2019-16247261-APN-DM#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2019-16252104-APN-DM#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2019-16252665-APN-DM#APNAC, IF-2019-16253882-APN-DM#APNAC, IF-2019-16255486-APN-DM#APNAC, IF-2019-21210054-APN-DM#APNAC e IF-2019-21211473-APN-DM#APNAC en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, El Palmar, Talampaya y Lago Puelo respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en la cartelería de las Áreas Protegidas indicadas en el Artículo precedente deberá consignarse en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de cada una de las 48 áreas protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales".

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración a actualizar las categorías determinadas en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de boletos de acceso de acuerdo con el detalle expuesto en los Anexos mencionados en el Artículo 2° del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Exímase de la aplicación de la tarifa de Derechos de Acceso que esta Resolución establece, a los alumnos de hasta DIECISÉIS (16) años de edad, de escuelas públicas y privadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto formen parte de una excusión organizada por el establecimiento escolar al que pertenecen, con fines educativos debidamente acreditados ante las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente, para establecer el proceso de acreditación de las excursiones educativas, y autorizar el ingreso de las mismas bajo el esquema expresado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se de la presente a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24462/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 2/2019

Montevideo, 04/04/2019

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada extractiva 2019 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Habilítase a partir del 10 de abril de 2019 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez - Roberto García Moritán

e. 12/04/2019 N° 24643/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 29/2019

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurrir a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los CUATRO MIL kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE kilogramos (12 kgs.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE kilogramos (14 kgs.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 30/2019**

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 23530/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 31/2019**

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66579011-APN-ATGR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al acuerdo sobre ROPA DE TRABAJO para la actividad FRUTÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de que la Comisión Nacional de Trabajo dicte una Resolución específica al respecto, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La presente Resolución rige para los trabajadores permanentes de prestación discontinua que se desempeñan en la actividad FRUTÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos de la presente los trabajadores permanentes de prestación discontinua dedicados a las tareas de cosecha encuadrados en la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores incluido en el Artículo 1° de la presente recibirán por parte del empleador el pago de una suma de PESOS DIECISÉIS (\$) 16), en compensación del beneficio de entrega de ROPA DE TRABAJO previsto en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 73 de fecha 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- La suma a la que se refiere el Artículo 3° deberá liquidarse en recibo especial conjuntamente con la remuneración del mes en que se prestaron los servicios; no generará cargos y/o aportes al sistema de seguridad social; y no será bonificable ni podrá ser computada para indemnizaciones y/o liquidaciones finales.

ARTÍCULO 5°.- Los trabajadores que reciban la compensación a la que se refiere la presente están obligados a utilizar ropa adecuada en el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el trabajador permanente de prestación discontinua supere los SEIS (6) meses de trabajo continuos con el mismo empleador, recibirá la ropa de trabajo en forma proporcional a la cantidad de meses trabajados en el año.

ARTÍCULO 7°.- La suma a la que se refiere el Artículo 3° se actualizará de conformidad con el porcentaje de aumento que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13. Cada abril se actualizará con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aumento otorgado para el año en curso, y cada octubre se ajustará aplicando el porcentaje interanual.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 12/04/2019 N° 23531/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 32/2019

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1o.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 23532/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 33/2019

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de

la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 23533/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 34/2019

Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 23537/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 35/2019**

Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00676640-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24377/19 v. 12/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 36/2019**

Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se

desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, del 1° de marzo de 2019, del 1° de mayo de 2019 y del 1° de julio de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de septiembre del corriente año, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernández Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24469/19 v. 12/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 14/2019

RESFC-2019-14-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° S01:0354489/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50255665-3, ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificadas por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que los bienes usados a importar forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de la pieza colector de escape, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 28 del Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, deroga los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 589 de fecha 16 de mayo de 2011, manteniendo la vigencia de las actas oportunamente emitidas por la Unidad de Evaluación creada por dicho decreto.

Que el Artículo 29 del Decreto N° 1.174/16 otorga un plazo de TRES (3) años contados desde el dictado de la presente medida para la resolución de las solicitudes de inclusión a los beneficios establecidos por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por SQS, según las Normas ISO/TS 16949:2002 y por BVQI bajo las Normas ISO/TS 16949:2002.

Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES han intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00, modificada por la Resolución N° 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 83/03 y 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución Conjunta N° 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y los Decretos Nros. 2.259/09, 589/11 y 2.622/12 por lo que, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, actual SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha determinado procedente la solicitud de la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 163 emitido con fecha 9 de marzo de 2005, con base en lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Resolución Conjunta N° 145 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 51 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 26 de abril de 2013.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50255665-3, destinada a la producción de la pieza colector de escape, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8457.10	Centro de mecanizado horizontal de control numérico, con desplazamiento de MIL MILÍMETROS (1.000 mm), OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (850 mm) y NOVECIENTOS VEINTE MILÍMETROS (920 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad máxima del husillo de TRECE MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (13.000 rpm), con capacidad de almacenar hasta SESENTA (60) herramientas.	DOS (2)
2	8457.10	Centro de mecanizado vertical de control numérico, con desplazamiento de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILÍMETROS (559 mm), CUATROCIENTOS SEIS MILÍMETROS (406 mm) y CUATROCIENTOS SEIS MILÍMETROS (406 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad máxima de husillo de DIEZ MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (10.000 rpm), con capacidad para almacenar hasta DIECISÉIS (16) herramientas.	UNO (1)
3	8457.10	Centro de mecanizado horizontal de control numérico, con desplazamiento de CUATROCIENTOS CUARENTA MILÍMETROS (440 mm), CUATROCIENTOS SESENTA MILÍMETROS (460 mm) y QUINIENTOS MILÍMETROS (500 mm) en los ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad máxima de husillo de SEIS MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (6.000 rpm), con capacidad para almacenar hasta DIECISÉIS (16) herramientas y extractor de viruta.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a importar, es por un total de FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y UN MIL (U\$S 141.000).

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente medida es del SEIS POR CIENTO (6 %) y la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40 %).

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la inmediata realización de la auditoría prevista en el Artículo 22 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Infórmese, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PERTRAK SOCIEDAD ANÓNIMA la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 12/04/2019 N° 24276/19 v. 12/04/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 96/2019

ACTA N° 1569

Expediente ENRE N° 49.010/2017 (EX-2018-27278899-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sustituir el ARTÍCULO 1 de la RESFC-2018-88-APN-DIRECTORIO#ENRE por el siguiente texto: “ARTÍCULO 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)”, consistente en las obras: a) una línea de transmisión de energía eléctrica en Extra Alta Tensión de 500 kV (LEAT 500 kV) entre la Estación Transformadora Río Diamante (Provincia de MENDOZA) y la nueva Estación Transformadora Charlone (Provincia de BUENOS AIRES), a construir, de aproximadamente CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) km; b) la ampliación de la Estación Transformadora existente Río Diamante 500/220 kV; c) la nueva Estación Transformadora Charlone 500/132 kV, y cinco (5) líneas de subtransmisión en 132 kV que vincularán la nueva ET Charlone 500/132 kV con los sistemas de subtransmisión provinciales indicados en el Acta Acuerdo del 19 de abril de 2018, a saber: LAT 132 kV, simple terna Charlone – General Villegas, en la Provincia de BUENOS AIRES; LAT 132 kV, doble terna, Charlone-Rufino, en la Provincia de SANTA FÉ; LAT 132 kV simple terna, Charlone-Realicó, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Gral. Pico, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Laboulaye, en la Provincia de CÓRDOBA”. 2.- Disponer que la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE N° 88 de fecha 9 de abril de 2019 (RESFC-2019-88-APN-DIRECTORIO#ENRE) se celebrará el día 2 de mayo de 2019 a las 15:00 horas en el Salón Dorado de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS, sito en la Calle Pringles N° 351 de la ciudad de GENERAL VILLEGAS, Provincia de BUENOS AIRES. 3.- Publíquese la presente resolución por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día, en un diario de los de mayor circulación en cada una de las provincias involucradas en las obras que constituyen el objeto de la Audiencia Pública referida. 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a EPEC, a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE Santa Fé), a los Entes Reguladores actuantes en las respectivas provincias y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/04/2019 N° 24555/19 v. 15/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 97/2019

ACTA N° 1569

EX-2018-38229466-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 10 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la Empresa DIASER ENERGÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (DIASER ENERGÍA S.A.S.) para su Parque de Generación Solar Fotovoltaica denominado PARQUE SOLAR LA CUMBRE II (PSLC II) de 4 MW, el cual se vinculará al Sistema de Transporte a través de un Transformador de 132/33 kV propiedad de la Empresa ES ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ES ENERGÍA S.A.U.),

quien actuará en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT), en la Estación Transformadora (ET) La Cumbre 132/33 kV, bajo jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), en la Provincia de SAN LUIS. 2.- Disponer que ES ENERGÍA S.A.U. y DIASER ENERGÍA S.A.S deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la resolución RESFC-2019-22-APN-DIRECTORIO#ENRE.3.- Notifíquese a EDESAL S.A., a DIASER Energía S.A.S, a ES ENERGÍA S.A.U., a CAMMESA y a la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN LUIS. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/04/2019 N° 24560/19 v. 12/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 23/2019

DI-2019-23-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente EX 2019-1168280—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la nota de fecha 25/01/2019 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de ingresar en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA, los datos filiatorios de los contraventores

a los arts. 57, 84 bis, 95 y 106 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y del CLUB ATLÉTICO DEFENSA Y JUSTICIA el 19/01/2019 en el estadio del primero de los nombrados.

Que a fin de sustentar el acto administrativo propiciado, la nota viene acompañada de las correspondientes actas contravencionales labradas en la ocasión, con intervención de la Unidad Fiscal N° 4 a cargo del Dr. Mauro TEREZKO, a BENITEZ, JUAN MANUEL, DNI 33.555.829; DAI, YUJUAN DNI 94.216.935; RIVOLTA, IVAN GASTON DNI 41.389.849; CRUZ, CLAUDIO JULIAN DNI 28.677.322; BOGADO, PEDRO DANIEL DNI 36.461.996; PEREZ, WILSON EDGARDO DNI 34.197.980; GUERRA, ANGEL NAHUEL DNI 37.770.328; PEREYRA, DANIEL ALEJANDRO DNI 38.481.840; CORVERA, SERGIO JOAQUIN DNI 35.665.604; ANDRADE, JUAN JOSE DNI 34.532.492; QUIROGA, CESAR ALEJANDRO DNI 31.836.453; PADILLA, FRANCO LEONEL DNI 40.400.040; TREJO, ALEXIS EMANUEL DNI 35.059.171; CALLIERI, MARCOS DAVID DNI 36.587.308; GALVAN, EZEQUIEL MARIANO DNI 36.902.350; OVIEDO, CRISTIAN DANIEL DNI 93.888.521; HOYOS, EMILSE AYELEN DNI 39.114.504; REQUELME, HORACIO EZEQUIEL DNI 24.359.349; CORREA, DAMIAN ALEJANDRO DNI 37.649.669; SORIA, VICTOR LAUTARO DNI 41.990.304; MORA, ARIEL AGUSTIN DNI 41.564.039; CAMPAL, RAFAEL DAVID DNI 36.902.405; PEREYRA, JOSE LUIS DNI 16.604.684; ARIAS, MARIANO ALEXIS DNI 35.324.608; FALCON, ELIAS GABRIEL DNI 40.292.654; ITURRIAGA, AGUSTIN DNI 37.013.048; JAIME, SEBASTIÁN ADRIÁN DNI 44.383.572; DIAZ, ALAN EZEQUIEL DNI 44.132.805; ITALIANO, FRANCO JAVIER DNI 40.676.934; OCAMPOS, JULIAN EZEQUEL DNI 39.979.854, DIAZ, NAZARENO EMANUEL DNI 38.915.795; ANCAPI VERA, EDUARDO EUGENIO DNI 92.756.471; VUAGNIAUX, GERARDO ALEXIS DNI 35.405.343; PALMA, FRANCISCO GEREMIAS DNI 40.716.400; LYNN, MARCELO HORACIO 20.919.030; CASCO, JORGE ANDRES DNI 36.115.033; SANCHEZ, ALAN DAMIAN DNI 36.315.346; SOSA, JAVIER DAVID DNI 19.029.795; GOMEZ, ANIBAL FROILAN DNI 40.431.717; VELASQUEZ, JULIAN JAVIER DNI 26.075.446; PROENZA, GUSTAVO RAMON DNI 34.735.679; LEZCANO, HECTOR ALFREDO DNI 28.302.805; LEZCANO, NESTOR ALEJANDRO DNI 13.325.569; ALVARADO, FEDERICO GABRIEL DNI 39.913.405; COELHO DE OLIVEIRA, MATÍAS JAVIER DNI 35.118.866; AGUIRRE, MARIANO FEDERICO DNI 37.220.796; MELGAR GONZALEZ, ELVIO WILTAN DNI 94.488.012; YAFAR, MIGUEL ELIAS DNI 36.763.907; PONCE, ARNALDO ANDRES DNI 41.160.607; RODAS, RUBEN ESTEBAN DNI 36.956.864; BARREIROS, LEONARDO MARTIN DNI 39.912.153; CAMPOS, JOSE ANTONIO DNI 26.843.161; CANTERO, ERIC DANIEL DNI 38.577.601; MEGORO, DANIEL ALBERTO DNI 34.212.301; CALDARA, RICARDO DNI 17.331.521; CALDARA, LUCAS DNI 41.222.600; ARANDA, CRISTIAN LEONARDO DNI 33.875.494; CESAR BARATTINI, PATRICIO ELIAS DNI 41.024.788; FONTAN GOTTA, FACUNDO DNI 40.395.726; PEREZ, SEBASTIAN DNI 33.197.469; PEREZ, MARTIN AUGUSTO DNI 28.963.277; DOMINGUEZ, WALTER ALEJANDRO DNI 38.044.683; FERNANDEZ, RODRIGO AGUSTIN DNI 41.582.736; BENITEZ, DARIO ARIEL DNI 35.243.062; MALDONADO, JONATHAN NAHUEL DNI 36.760.176, ROJAS, RAMÓN MARCELO DNI 21.775.398; PALAVECINO, IVANA EVELIN DNI 37.422.389; SEQUEIRA, SERGIO ARIEL DNI 25.253.088; FLORENTIN, AXEL IVAN DNI 42.135.977; AQUINO, MARCELO DANIEL DNI 35.335.445; PONCE, PABLO GERMAN DNI 35.499.850; BENITEZ, GASTON DANIEL DNI 38.606.319; DELFIN, EMILIANO DANIEL DNI 40.236.238; RÍOS, DAVID ESTEBAN DNI 33.717.804; ORTIZ, CARLOS MATIAS DNI 26.468.097; RAMIREZ, JONATHAN ANDRES DNI 35.416.937; PANTOJA VARGAS, JORGE ARMANDO DNI 93.967.782; SUAREZ, ROBERTO DNI 45.002.227; BUSTAMANTE, GUSTAVO ARIEL DNI 39.312.984 y SILVA, JORGE RAFAEL DNI 23.170.122.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a BENITEZ, JUAN MANUEL, DNI 33.555.829; DAI, YUJUAN DNI 94.216.935; RIVOLTA, IVAN GASTON DNI 41.389.849; CRUZ, CLAUDIO JULIAN DNI 28.677.322; BOGADO, PEDRO DANIEL DNI 36.461.996; PEREZ, WILSON EDGARDO DNI 34.197.980; GUERRA, ANGEL NAHUEL DNI 37.770.328; PEREYRA,

DANIEL ALEJANDRO DNI 38.481.840; CORVERA, SERGIO JOAQUIN DNI 35.665.604; ANDRADE, JUAN JOSE DNI 34.532.492; QUIROGA, CESAR ALEJANDRO DNI 31.836.453; PADILLA, FRANCO LEONEL DNI 40.400.040; TREJO, ALEXIS EMANUEL DNI 35.059.171; CALLIERI, MARCOS DAVID DNI 36.587.308; GALVAN, EZEQUIEL MARIANO DNI 36.902.350; OVIEDO, CRISTIAN DANIEL DNI 93.888.521; HOYOS, EMILSE AYELEN DNI 39.114.504; REQUELME, HORACIO EZEQUIEL DNI 24.359.349; CORREA, DAMIAN ALEJANDRO DNI 37.649.669; SORIA, VICTOR LAUTARO DNI 41.990.304; MORA, ARIEL AGUSTIN DNI 41.564.039; CAMPAL, RAFAEL DAVID DNI 36.902.405; PEREYRA, JOSE LUIS DNI 16.604.684; ARIAS, MARIANO ALEXIS DNI 35.324.608; FALCON, ELIAS GABRIEL DNI 40.292.654; ITURRIAGA, AGUSTIN DNI 37.013.048; JAIME, SEBASTIÁN ADRIÁN DNI 44.383.572; DIAZ, ALAN EZEQUIEL DNI 44.132.805; ITALIANO, FRANCO JAVIER DNI 40.676.934; OCAMPOS, JULIAN EZEQUEL DNI 39.979.854, DIAZ, NAZARENO EMANUEL DNI 38.915.795; ANCAPI VERA, EDUARDO EUGENIO DNI 92.756.471; VUAGNIAUX, GERARDO ALEXIS DNI 35.405.343; PALMA, FRANCISCO GEREMIAS DNI 40.716.400; LYNN, MARCELO HORACIO 20.919.030; CASCO, JORGE ANDRES DNI 36.115.033; SANCHEZ, ALAN DAMIAN DNI 36.315.346; SOSA, JAVIER DAVID DNI 19.029.795; GOMEZ, ANIBAL FROILAN DNI 40.431.717; VELASQUEZ, JULIAN JAVIER DNI 26.075.446; PROENZA, GUSTAVO RAMON DNI 34.735.679; LEZCANO, HECTOR ALFREDO DNI 28.302.805; LEZCANO, NESTOR ALEJANDRO DNI 13.325.569; ALVARADO, FEDERICO GABRIEL DNI 39.913.405; COELHO DE OLIVEIRA, MATÍAS JAVIER DNI 35.118.866; AGUIRRE, MARIANO FEDERICO DNI 37.220.796; MELGAR GONZALEZ, ELVIO WILTAN DNI 94.488.012; YAFAR, MIGUEL ELIAS DNI 36.763.907; PONCE, ARNALDO ANDRES DNI 41.160.607; RODAS, RUBEN ESTEBAN DNI 36.956.864; BARREIROS, LEONARDO MARTIN DNI 39.912.153; CAMPOS, JOSE ANTONIO DNI 26.843.161; CANTERO, ERIC DANIEL DNI 38.577.601; MEGORO; DANIEL ALBERTO DNI 34.212.301; CALDARA, RICARDO DNI 17.331.521; CALDARA, LUCAS DNI 41.222.600; ARANDA, CRISTIAN LEONARDO DNI 33.875.494; CESAR BARATTINI, PATRICIO ELIAS DNI 41.024.788; FONTAN GOTTA, FACUNDO DNI 40.395.726; PEREZ, SEBASTIAN DNI 33.197.469; PEREZ, MARTIN AUGUSTO DNI 28.963.277; DOMINGUEZ, WALTER ALEJANDRO DNI 38.044.683; FERNANDEZ, RODRIGO AGUSTIN DNI 41.582.736; BENITEZ, DARIO ARIEL DNI 35.243.062; MALDONADO, JONATHAN NAHUEL DNI 36.760.176, ROJAS, RAMÓN MARCELO DNI 21.775.398; PALAVECINO, IVANA EVELIN DNI 37.422.389; SEQUEIRA, SERGIO ARIEL DNI 25.253.088; FLORENTIN, AXEL IVAN DNI 42.135.977; AQUINO, MARCELO DANIEL DNI 35.335.445; PONCE, PABLO GERMAN DNI 35.499.850; BENITEZ, GASTON DANIEL DNI 38.606.319; DELFIN, EMILIANO DANIEL DNI 40.236.238; RÍOS, DAVID ESTEBAN DNI 33.717.804; ORTIZ, CARLOS MATIAS DNI 26.468.097; RAMIREZ, JONATHAN ANDRES DNI 35.416.937; PANTOJA VARGAS, JORGE ARMANDO DNI 93.967.782; SUAREZ, ROBERTO DNI 45.002.227; BUSTAMANTE, GUSTAVO ARIEL DNI 39.312.984 y SILVA, JORGE RAFAEL DNI 23.170.122, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 12/04/2019 N° 24314/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 39/2019

DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66553174- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, con el fin de contar con un control más eficaz de los buques habilitados para desarrollar tareas de pesca en las distintas jurisdicciones.

Que por el Anexo que integra dicha medida se reglamentó el sistema precitado, estableciéndose los requisitos que deben cumplir los armadores de buques pesqueros y las empresas servidoras que proveen el servicio de comunicación satelital, entre los que se encuentra el de programar el equipo de a bordo con una frecuencia inicial de UNA (1) hora.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida mediante la utilización del mencionado sistema, y la necesidad de fortalecer el seguimiento y control de la totalidad de la flota pesquera, en pos de una protección efectiva de los recursos pesqueros, se estima prudente reducir a QUINCE (15) minutos la frecuencia con la que los buques deberán reportar sus posiciones.

Que en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta atendible modificar asimismo el punto 8 del mencionado Anexo en el sentido de establecer que la interrupción de la señal en CUATRO (4) o más reportes consecutivos hará pasibles a los administrados de las sanciones legales que correspondan.

Que en adición a ello, se señala que mediante la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobaron las medidas de administración de la pesquería langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las que se estableció que los buques que operan en dicha pesquería deben reportar las posiciones por medio del sistema de posicionamiento satelital con intervalos que no superen los QUINCE (15) minutos, debiendo la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 implementar dicha medida.

Que la modificación propiciada optimizará el control y vigilancia de la flota pesquera Argentina en su totalidad, permitiendo identificar en todo momento la posición efectiva de los buques.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el punto 4 del Anexo de la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La información requerida en los puntos anteriores deberá estar disponible en todo momento y la frecuencia inicial a programar en el equipo de a bordo será de QUINCE (15) minutos."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el punto 8 del Anexo de la Disposición referida en el Artículo 1° de la presente medida, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los administrados serán responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema, la interrupción de la señal en CUATRO (4) o más reportes consecutivos los hará pasibles de las sanciones legales que correspondan y obligará a la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate, con el concurso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA."

ARTÍCULO 3°.- Invítese a las provincias a adecuar las normas aplicables en sus respectivas jurisdicciones a lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

e. 12/04/2019 N° 24683/19 v. 12/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 3/2019
DI-2019-3-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO la Disposición Administrativa N°52 de fecha 18 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció el valor de las contribuciones especiales de la ley 17050 a partir del 1° de septiembre de 2016.

Que los valores allí establecidos sufrieron las consecuencias de la depreciación monetaria con la consiguiente afectación al régimen financiero de la ley 17050.

Que, asimismo, durante el período 2017/2018 se debieron afrontar los costos operativos del organismo, y erogaciones de diversa índole, en el marco de una disminución de las operaciones inmobiliarias.

Que todo ello hace necesario actualizar el valor de las contribuciones de la ley 17050 conforme con lo establecido en la planilla adjunta.

Que en la actuación N°120392 consta tanto la conformidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Subsecretario de Asuntos Registrales como la opinión favorable del Comité Ejecutivo, todo ello según el procedimiento establecido por el artículo 2° de la ley 17050.

Que la presente Disposición Administrativa (DA 95/2019) se dicta en uso de las facultades establecidas por el mencionado artículo 2° de la Ley 17050 y por los artículos 173, inc. (c), y 176 del Decreto 2080/80 -T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. A partir de día 22 de abril de 2019, actualícense los valores de las contribuciones de la ley 17050 según el cuadro tarifario denominado como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales y a los Colegios Profesionales. Notifíquese a la Dirección de Registros Reales y Publicidad, a la Dirección de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, a la Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, a la Dirección de Interpretación Normativo y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a los respectivos Departamento y Divisiones. Regístrese y, cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24542/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3286/2019
DI-2019-3286-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2019-00976384-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo FENOFIBRATO (número de control 117029) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,6 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo FENOFIBRATO (número de control 117029), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,6 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de FENOFIBRATO Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 12/04/2019 N° 24286/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3288/2019

DI-2019-3288-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2019-03927189-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo BISACODILO (número de control 117034) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0 %, expresado sobre la sustancia secada. Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo BISACODILO (número de control 117034), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,0 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de BISACODILO Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 12/04/2019 N° 24287/19 v. 12/04/2019

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Disposición 2/2019

DISFC-2019-2-APN-DPAM#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Prevención de la Contaminación referente a la enmienda introducida al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL 73/78, adicionando un nuevo Capítulo 8 al Anexo I titulado “Prevención de la Contaminación durante el Tránsito de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar” y la necesidad de especificar los requisitos que deberán cumplir las personas que intervengan en el control consultivo general de las operaciones de buque a buque para su inscripción en la nómina pertinente pues ello implica la aplicación de los principios de la mejora continua, en base a las experiencias recogidas de las mejores prácticas, previstos en el artículo 11 de la Disposición DPAM, RE4 – N° 1/2010.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, en el Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) establece como funciones velar por la seguridad de la navegación y de las personas en las aguas y puertos de Jurisdicción Nacional y entender en las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación en las aguas fluviales, lacustres y marítimas, por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley N° 22.190 asigna a esta Institución determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que la Ley General de Presupuestos Mínimos Ambientales N° 25.675 establece como bien jurídicamente protegido el logro de una gestión adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el Convenio MARPOL 73/78, en el Artículo 1 establece que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o efluentes que contengan tales sustancias y su Anexo I indica las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, habiendo sido oportunamente aprobado por Ley Nacional N° 24.089, la que en su artículo 2º designa como Autoridad de Aplicación a la Prefectura Naval Argentina.

Que por Resolución MEPC.186(59) del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, adoptada el 17 de julio de 2009, se aprobó en su punto 1 la adición del nuevo Capítulo 8 en el Anexo I del Convenio MARPOL, titulado “Prevención de la Contaminación durante el Tránsito de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar”, por el cual se agregan la Regla 40 “Ámbito de aplicación”, Regla 41 “Normas generales de seguridad y protección del medio ambiente”, y Regla 42 “Notificación”, aplicables a los buques petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150, excluyendo las operaciones relacionadas con las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento, producción y descarga mar adentro, y las operaciones de toma de combustible.

Que la Regla 41 4 expresa que la persona que ejerza el control consultivo general de las operaciones de buque a buque estará cualificada para desempeñar todas las funciones pertinentes, teniendo en cuenta las cualificaciones que figuran en las directrices de mejores prácticas para operaciones buque a buque indicadas por la Organización. (Manual sobre la Contaminación por Hidrocarburos, Parte I – Prevención y Ship to Ship Transfer Guide – Petroleum, Edición 2005).

Que el punto 1.4 “Control de Operaciones” de la publicación “Ship to Ship Transfer Guide – Petroleum, Edición 2005” establece los requisitos que debe cumplimentar el personal integrante de las empresas prestadoras de servicios dedicadas al control de las operaciones de tránsito de carga de hidrocarburos entre buques petroleros, en caso de que los Capitanes no estén familiarizados o no posean experiencia en operaciones de transferencia.

Que, consecuentemente, procede disponer las condiciones y formalidades que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas para su registro.

Que el Decreto N° 1.886-83 – Capítulo 1 del Título 8 del REGINAVE, en su Artículo 801.0204. establece que las operaciones de alijo de hidrocarburos y sus mezclas deberán cumplir ciertas condiciones que la Prefectura Naval Argentina fijará mediante disposición complementaria, así como la fecha en que resultará obligatorio su cumplimiento.

Que el Decreto N° 962-98 – Capítulo 7 del Título 8 del REGINAVE, en su Artículo 807.0101. designa a la Prefectura Naval Argentina como autoridad nacional competente responsable de la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, constituyéndose como punto nacional de contacto para la recepción y transmisión de las notificaciones de contaminación por hidrocarburos.

Que en el punto 2 de la Res. MEPC.186(59), se aprobó la introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Certificado IOPP), de modo que conste fehacientemente el cumplimiento de la nueva Regla 41.

Que es necesario establecer los procedimientos reglamentarios adecuados para asegurar la debida aplicación de las normas internacionales y nacionales expresadas, en cuanto rige a la navegación y operaciones realizadas por los buques petroleros de arqueo bruto superior a 150, para prevenir la contaminación de las aguas.

Que la Disposición DPAM, RE4 – N° 1/2010, establece el Plan que deben poseer los buques de navegación marítima que desarrollen operaciones de transferencia de cargas de hidrocarburos de buque a buque, especificando en sus Artículos 7° y 8° la figura de la Persona a cargo del control consultivo general de las operaciones buque a buque.

Que el órgano jurídico competente de esta Dirección, ha emitido opinión favorable al dictado de la presente Disposición.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Especificando lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° de la Disposición DPAM, RE4 – N° 1/2010, se establece que el ejercicio del control consultivo general de las operaciones de buque a buque podrá estar a cargo de:

a. El Capitán o Primer Oficial de uno de los buques intervinientes en la operación, con licencia de gestión sobre cubierta adecuada.

b. Persona específicamente designada a cargo del control consultivo general de las operaciones buque a buque, que no sea integrante de la tripulación de los buques participantes en las operaciones.

ARTICULO 2° - De optarse por la alternativa b) del artículo anterior, la Persona designada a cargo del control consultivo general de las operaciones buque a buque deberá hallarse inscripta en el "NOMINA DE PERSONAS DESIGNADAS A CARGO DEL CONTROL CONSULTIVO GENERAL DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CARGAS BUQUE A BUQUE", conforme las exigencias que se adjuntan en el ANEXO identificado como DI-2019-21754595-APN-DPAM#PNA, y que forman parte de la presente disposición en función de las cualificaciones acorde a la Regla 41. 4 del Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 en su forma enmendada, y estará sujeta a lo establecido en los Arts. 408.1001., 801.0204. y 801.9903. del REGINAVE. La citada nómina será llevada en el ámbito de la Dirección de Protección Ambiental que la mantendrá actualizada.

ARTICULO 3° - A fin de aplicar los principios de la mejora continua, en base a las experiencias recogidas de las mejores prácticas, la presente Disposición podrá ser sometida a revisión cuando se considere oportuno.

ARTICULO 4° - Esta Disposición entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5° - Por la Dirección de Planeamiento procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Informativo de la Marina Mercante y en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET. Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente. Miguel Humberto Bartorelli - Gabriel Fernando Cartagénova

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gob.ar

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 134/2019****DI-2019-134-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO: El Expediente S02:0010998/2009 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y 26.363, y su normativa reglamentaria, Decreto N° 08 del 04 de Enero de 2016, Disposición ANSV N° 188 del 03 de Agosto de 2010, Disposición ANSV N° 171 del 26 de abril de 2013, Disposición ANSV N° 186 del 12 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra actualmente por Decreto N° 08/16 bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 4° inciso f), k) y q) de la Ley N° 26.363 corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también, entender en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO- RENAT- y coordinar la emisión de los informes de dicho registro como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación.

Que la Ley N° 26.363, en su artículo 23°, modificadorio del artículo 8° de la Ley N° 24.449, crea e instituye el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dentro de la órbita de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial en los términos que establezca el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 1716/08.

Que por Disposición ANSV N° 188/10, se creó e implementó en la órbita de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (Ce.N.A.T.) como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informe de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión del tránsito, con carácter previo al otorgamiento, y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de la licencia, cambio de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Disposición ANSV N° 188/2010, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, se encuentra facultada para propiciar las modificaciones, actualizaciones, adecuaciones necesarias y a llevar a cabo las gestiones pertinentes para su adecuada instrumentación y puesta en funcionamiento.

Que por Disposición ANSV N° 186/2014 se implementó el formulario electrónico del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, dejándose sin efecto la utilización del soporte físico papel.

Que en pos de generar un documento de fácil comprensión para el ciudadano y a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado para el correcto otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y dar cabal cumplimiento a los requerimientos de las autoridades competentes sobre la información concerniente a los antecedentes de tránsito, resulta oportuno y conveniente adaptar medidas que permitan fortalecer la red informática interjurisdiccional donde se asienta la información.

Que el artículo 19° de la Ley N° 24.449 prevé que, la autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia del conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

Que en tal sentido, resulta oportuno incorporar al CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO-CENAT la información relativa a las suspensiones por ineptitud que pudiera recaer sobre las personas aspirantes a obtener o renovar la Licencia Nacional de Conducir, dictadas por resolución administrativa o judicial competente.

Que asimismo, se proyecta incorporar al CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO-CENAT la información relativa a las retenciones de licencias conforme lo establecido por el art. 72 inc. b) de la Ley 24.449, por la comisión de faltas que ameriten la retención de la licencia por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Que la incorporación mencionada se propicia a fin de fortalecer la información brindada en el CENAT, brindando con ello mayores elementos de ponderación a los órganos emisores de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la implementación y la experiencia desarrollada en el uso de la herramienta (CENAT) a lo largo del periodo desde su creación han demostrado y evidenciado que la información incorporada por la Disposición ANSV N° 171/2013, no ha resultado de relevancia trascendente y fundamental a los fines del formulario CENAT, considerándose siendo por ello oportuno retirarlo del mismo.

Que la presente modificación cumple con los resguardos previstos en la Ley N° 25.326.

Que en tal sentido, resulta conveniente a los efectos de instrumentar la medida propiciada sustituir el ANEXO I, de la Disposición ANSV N° 186/2014, por el que se aprueba como ANEXO de la presente.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N°26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese e impleméntese el nuevo modelo de formulario electrónico para el CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO – CENAT – oportunamente creado por Disposición ANSV N° 188 del 3 de agosto de 2010, modificado por la Disposición ANSV N° 186/14, que como ANEXO I (DI-2019-21494920-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el art 1° de la Disposición ANSV N° 188/2010, el cual queda redactado de la siguiente manera, “Créase e impleméntese, bajo la órbita de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO –CENAT–, como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informe de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión del tránsito, las suspensiones por ineptitud dictadas por autoridades administrativas y/o judiciales competentes y de las retenciones preventivas de licencias decretadas por autoridades competentes, con carácter previo al otorgamiento, y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de la licencia, cambio de domicilio y cambio y/o ampliación de clase y ante los requerimientos de información concernientes a los antecedentes de tránsito solicitadas por autoridades competentes.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 186/2014, por el ANEXO I (DI-2019-21494920-APN-ANSV#MTR) aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día 22 de Abril de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 109/2019****DI-2019-109-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el EX-2019-00040342-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar al agente Carlos Alejandro MIRANDA en el carácter de Director Interino de la Dirección de Estandarización y Certificación de la Calidad de los Sistemas y Procesos, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Analista de Sistemas Carlos Alejandro MIRANDA	20181836920	Jefe de departamento informatica - DEPTO. DESARROLLO D/ SISTEMAS DE FISCALIZACION (DI SIFI)	Director Int. - DIR. D/ESTAN Y CERTI D/LA CAL D/L SIST Y PROC (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Analista de Sistemas Carlos Alejandro MIRANDA (C.U.I.L. 20- 18183692-0) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2019".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 12/04/2019 N° 24834/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 110/2019****DI-2019-110-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO la Disposición DI-2019-87-E-AFIP-AFIP de fecha 20 de marzo de 2019 y el EX-2019-00067635- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa -entre otras- de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone ratificar al Licenciado Axel Jorge EUSTACE en el carácter de Director Interino de la Dirección de Compras.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Axel Jorge EUSTACE	20206197219	Director de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE LOGÍSTICA (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE COMPRAS (SDG ADF)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro Germán Cuccioli

e. 12/04/2019 N° 24832/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 111/2019

DI-2019-111-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales dispuesto por la ley del VISTO, la correcta liquidación de la obligación fiscal, esta Administración Federal elabora y difunde anualmente una serie de tablas a fin de dar a conocer los valores mínimos computables de los bienes automotores, así como los últimos valores de cotización al 31 de diciembre de cada año, de las divisas, de las obligaciones negociables, los certificados de participación, los títulos de deuda y los títulos públicos y sus cupones impagos, que cotizan en bolsa, y de las cuotapartes de los fondos comunes de inversión.

Que la citada información es brindada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el Banco de la Nación Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Caja de Valores S.A. y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

Que adicionalmente se publican determinados datos que deben ser consignados al confeccionar la declaración jurada determinativa del tributo.

Que en tal sentido y con el objeto de lograr mayor celeridad en el trámite y coordinación de las tareas entre las áreas intervinientes en la elaboración, publicación y difusión de las mencionadas tablas, resulta necesario prever los plazos involucrados así como la asignación de dichas tareas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La Dirección de Programas y Normas de Servicios al Ciudadano dependiente de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente será el área encargada de difundir en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), las tablas detalladas en el Anexo de la presente, las que deberán ser elaboradas por las direcciones que –para cada caso- se prevén en el mismo.

Las referidas tablas deberán encontrarse publicadas en el sitio "web" con una antelación mínima de CUARENTA (40) días corridos contados desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales.

ARTÍCULO 2°.- Las Direcciones de Programas y Normas de Recaudación, y de Sistemas de Recaudación, Seguridad Social y Servicios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, respectivamente, serán responsables de incorporar las tablas mencionadas en el artículo precedente al sistema informático que deban utilizar los contribuyentes para confeccionar anualmente sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de que las Direcciones de Programas y Normas de Servicios al Ciudadano, de Programas y Normas de Recaudación y de Sistemas de Recaudación, Seguridad Social y Servicios den cumplimiento a las tareas asignadas conforme lo previsto en los artículos precedentes, las áreas encargadas de la elaboración de las tablas deberán ponerlas a su disposición hasta el décimo día hábil del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Anexo (IF-2019-00080132-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de esta disposición.

ARTÍCULO 5°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24833/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 44/2019

DI-2019-44-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por Disposición N.º 21/2017 (SDG OPII); y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	1º) Agencia Sede N° 1 Comodoro Rivadavia (DI RCRI) 2º) División Fiscalización N° 2 (DI RCRI) 3º) División Jurídica (DI RCRI)

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Pablo Martin Paturllanne

e. 12/04/2019 N° 24256/19 v. 12/04/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

DIRECTORES DE:

EEA CATAMARCA (A)

EEA HILARIO ASCASUBI (B)

EEA GENERAL VILLEGAS (C)

EEA SAN PEDRO (D)

EEA DELTA DEL PARANA (E)

EEA MARCOS JUAREZ (F)

EEA CONCORDIA (G)

EEA CONCEPCION DEL URUGUAY (H)

EEA BALCARCE (I)

EEA PERGAMINO (J)

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11 (A, B, C, D, E, F.G H), Nivel 12 (I, J) Grado Escalonario entre 19 a 25

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en cargos de conducción.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión. Podrán efectuarse entrevistas psicotécnicas a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional

Requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 15 de abril

LAS PRESENTACIONES SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL DEL CUAL DEPENDEN LAS EEAS

Inscripciones Del 13 a 24 de Mayo de 2019 -12 horas-

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 12/04/2019 N° 24466/19 v. 12/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°
17736-6-2015	VESCOVI CECILIA ELIZABETH D.N.I. N° 27.896.614	RESOL-2019-65-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 506,28	2015-075-000035

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24409/19 v. 12/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17737-12-2017	VILLCA CABEZAS TEOFILO D.N.I. N° 94.349.678	\$ 36.366,00 en concepto de multa U\$S 1.612,12 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24414/19 v. 12/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17753-6-2017	CORVALAN TORRES Juan Eulogio - R.U.T. N° 7.036.540-5 GAS & GAS S.A. - R.U.T. N° 7.604.823-6	Art. 962

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24416/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°
17753-36-2016	RIOJAS LANDA DANIEL SANTOS D.N.I. N° 94.099.790	RESOL-2018-116-E- AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 1.289,41	2018-075-000095
17739-26-2017	ROA PABLO JAVIER D.N.I. N° 25.096.849	RESOL-2019-23-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 332,24	2017-075-000040
12372-709-2017/3	PURRAN NORMA BEATRIZ D.N.I. N° 14.349.512	RESOL-2019-30-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 41,16	2017-075-000025

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24418/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras resolución definitiva de CONDENA al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de las mismas mas los tributos que en cada caso correspondieren dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de notificada la presente cuyo incumplimiento dará inicio al procedimiento de ejecución establecido en los art. 1122 y s.s. del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente dentro del plazo antes mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana -

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT	Resolución	Fecha	Infracción	Multa en \$	Importe en u\$s
12574-7594-2013	SC08-537-2013/8	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA EXPORTACION DE AGROALIMENTOS S.A.	30-70873221-0	345/18	18/5/18	Art. 954 inc. a) C.A.	251.769,67	82.901,79
12574-7593-2013	SC08-538-2013/1	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA EXPORTACION DE AGROALIMENTOS S.A.	30-70873221-0	247/18	10/5/18	Art. 954 inc. a) C.A	298.063,95	43.931,78
12574-725-2013	SC08-557-2013/K	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA EXPORTACION DE AGROALIMENTOS S.A.	30-70873221-0	286/18	10/5/18	Art. 954 inc. a) C.A	133.201,67	43.931,78
12574-7303-2013	SC08-551-2013/5	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA EXPORTACION DE AGROALIMENTOS S.A.	30-70873221-0	885/16	12/9/16	Art. 954 inc. a) C.A	1.055.081,48	294.270,65

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 12/04/2019 N° 24301/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTO

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuya actuación abajo se detalla, la cual se encuentra en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, inc. c) modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Jorge Scappini, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.

ACTUACIÓN: 12328-267-2014

Mercaderías: 909 (NOVECIENTOS NUEVE) ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID - N.N.)

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24264/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: JORGE SCAPPINI. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA/ TRIBUTOS
SC46-52/19-3	BARBOZA DANIEL RONI	DNI N° 29.769.753	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$3.402.279,80
SC46-52/19-3	BARBOZA DANIEL RONI	DNI N° 29.769.753	TRIBUTOS	\$425.857,39
SC46-60/19-5	REYNOSO PABLO JUAN MANUEL	DNI N° 24.158.442	863, 866 y 871 del C.A.	\$3.573,16
SC46-58/19-2	BLANCO CARLOS ANTONIO	DNI N° 95.636.795	863, 864 Y 871 del C.A.	\$3.729.848,88
SC46-59/19-0	DE LA SIERRA ANTONIO RAMON	DNI N° 17.232.218	863, 866 y 871 del C.A.	\$41.680,04
SC46-550/18- K	SALCEDO HECTOR ALEXIS	C.I. N° 2.203.660	863, 866 2° Y 871 C.A.	\$3.448.678,20
SC46-1130/18- 3	BENITEZ FRANCISCO JAVIER	INDOCUMENTADO	863, 866 2° Y 871 C.A.	\$9.467.578,56
SC46- 241/2019-8	GUILLERMO ROMAN	DNI N° 11.612.974	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$2.042.667,12
SC46- 241/2019-8	SOLIS MEZA JULIO JAVIER	D.N.I. N° 94.265.310	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$2.042.667,12
SC46- 241/2019-8	GUILLERMO ROMAN Y SOLIS MEZA JULIO		TRIBUTOS	\$255.677,08

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24265/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-998/17-8	CAÑETE GONZALEZ LUIS ALBERTO	C.I. N° 1.074.931	863, 865 del C.A.	\$2.268.400,00
46-998/17-8	ACOSTA GIMENEZ HECTOR OSMAR	C.I. N° 3.191.063	863, 865 del C.A.	\$2.268.400,00
46-399/18-5	SANABRIA BENITEZ CARLOS FABIAN	C.I. N° 5.577.959	863, 866 y 871 del C.A.	\$6.606.060,48
46-803/18-8	FERNANDEZ DE INSAURRALDE GRACIELA	C.I. N° 1.894.827	874 AP. 1° INC. D CA	\$3.415.660,52
46-803/18-8	COLMAN GAUTO JUANA MERCEDES	C.I. N° 429.237	874 AP. 1° INC. D CA	\$3.415.660,52
46-803/18-8	VILLANUEVA MARGARITA	DNI N° 14.209.197	874 AP. 1° INC. D CA	\$3.415.660,52
46-803/18-8	FERNANDES DE INSAURRALDE Y OTRAS		TRIBUTOS	\$431.759,50

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/04/2019 N° 24266/19 v. 12/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MOLIVERT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414069-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.134/16, Sumario N° 7346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24277/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Biocrom S.A. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-55085379-1), y a los señores Hugo Eduardo Edrosa (D.N.I. N° 10.895.004) y Juan Domingo Mannara (D.N.I. N° 30.664.717), mediante Resolución N° 104/19 en el Sumario N° 4848, Expediente N° 100.295/11; a la firma Billow S.A. (C.U.I.T. N° 30-69419043-6) y a la señora María Alejandra Esquivel (D.N.I. N° 23.594.230), mediante Resolución N° 55/19 en el Sumario N° 5236, Expediente N° 101.433/07; a la firma Mantenimiento Integral S.R.L. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-67790894-3) y al señor Alejandro Gustavo Rodríguez (D.N.I. N° 26.145.174), mediante Resolución N° 101/19 en el Sumario N° 4704, Expediente N° 100.289/10; y a la firma Constructora Naval del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868872-6) y al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255), mediante Resolución N° 96/19 en el Sumario N° 5114, Expediente N° 100.942/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24278/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Andrés David Pareja Vélez (D.N.I. N° 94.960.678) y Jean Carlos Calvera Silva (D.N.I. N° 94.591.765), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.359/15, Sumario N° 7341, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24279/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor "DIEGO ALEJANDRO LOGUZZO - D.N.I. N°: 22.172.836- (mediante Resolución N° 114/19 en el Sumario N° 3281, Expediente N° 100.986/05), a la firma TIMBERTECH S.A. -C.U.I.T. N° 30-70843050-8- y al señor GERVASIO ANDRÉS EGAÑA -D.N.I. N° 29.973.587- (mediante la Resolución N° 94/19 en el Sumario N° 4814, Expediente N° 101.172/08), al señor JOSÉ LUIS CASTILLO -D.N.I. N° 20.245.103- (mediante Resolución N° 619/18, en el Sumario N° 6032, Expediente N° 100.720/12), al señor HÉCTOR ALEJANDRO MORALES -D.N.I. N° 27.220.408- (mediante Resolución N° 620/18, en el Sumario N° 6491, Expediente N° 100.377/12) y al señor LUIS ALBERTO OLIVA - D.N.I. N° 23.266.597- (mediante la Resolución N° 50/19, en el Sumario N° 6198, Expediente N° 100.385/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24280/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 82647/2019**

27/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Modelo de pérdida crediticia esperada. NIIF

9 - Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información cuantitativa vinculada con la estimación de pérdidas crediticias esperadas solicitada mediante la Comunicación "A" 6590 y complementarias.

Al respecto, se aclara que en la partida 2000 "Previsiones por riesgo crediticio", en los campos 6 a 8 deberán informarse las provisiones que correspondan -según NIIF 9- únicamente a los conceptos no alcanzados por las normas vigentes del BCRA (con la apertura allí prevista), mientras que en el campo 5 deberán incluirse las provisiones para todos los conceptos alcanzados por la NIIF 9.

En consecuencia, el error de validación 05 incluido en las instrucciones operativas difundidas mediante la Comunicación "A" 6652 no será de aplicación para la partida 2000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 12/04/2019 N° 24258/19 v. 12/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75		
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 12/04/2019 N° 24541/19 v. 12/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre TBIO AUDAZ obtenida por BIOTRIGO GENETICA LTDA

Solicitante: BIOTRIGO GENETICA LTDA

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad:

El cultivar TBIO AUDAZ se diferencia del cultivar Cronox por las siguientes características:

Caract/Cultivar	TBIO AUDAZ	Cronox
Color a la madurez del tallo	Blanco amarillento	Blanco amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde claro	Verde claro
Porte	Semierecto	Semirastrero
Longitud de espiga	Semicorta	Semilarga

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2015.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/04/2019 N° 24501/19 v. 12/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma MSU ENERGY S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de las siguientes centrales térmicas, que actúan en dicho mercado como agentes Generadores, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

CENTRAL	DIRECCIÓN	ANTERIOR TITULAR
CENTRAL TÉRMICA BARKER	Ruta Provincial 80, Km. 75, Barker, Partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires	UGEN S.A.
CENTRAL TÉRMICA VILLA MARÍA II	Ruta Nacional N° 9, Km. 551,4, Parque Industrial y Tecnológico, Villa María, Provincia de Córdoba	UENSA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-18397588-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 12/04/2019 N° 24302/19 v. 12/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: SINTESIS RESOL-2019-311-APN-SSN#MHA Fecha: 09 /04/2019

Visto el EX-201 8-32149165 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA GERENCIAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERARIAS QUE LE CORRESPONDIEREN ATENDER AL FONDO DE RESERVA DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 24.557 Y REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PLANTEAMIENTOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES EMERGENTES DE SINIESTROS CUYA COBERTURA SE RECLAMA AL CITADO FONDO DE RESERVA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO F) DEL DECRETO DELEGADO N° 1.023 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2001. ADJUDÍCASE LA PRESENTE CONTRATACIÓN A LA FIRMA PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (C.U.I.T. N° 30-68436191-7), POR UN IMPORTE MENSUAL DE PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL (\$11.811.000.-) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/04/2019 N° 24539/19 v. 12/04/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 810/2018

RESOL-2018-810-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.014/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/20 vta. y 21/27 del Expediente N° 1.765.014/17 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, ratificados a fojas 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo obrante a fojas 20/20 vta., los agentes negociadores establecen incrementar la contribución prevista por el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que a través del acuerdo obrante a fojas 21/27 convienen modificaciones salariales y el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación al carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los Acuerdos de marras tendrán el mismo ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 598/10, conforme a los términos de su homologación, oportunamente dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 918 del 15 de julio de 2010.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la

ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, que luce a fojas 20/20 vta. del Expediente N° 1.765.014/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empleadora, que luce a fojas 21/27 del Expediente N° 1.765.014/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 20/20 vta. y 21/27 del Expediente N° 1.765.014/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 598/10.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2019 N° 24373/19 v. 12/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 811/2018

RESOL-2018-811-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.300/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.796.300/18, obra el acuerdo que celebrado entre LA UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, los sectores negociales establecen un incremento salarial en dos etapas partir del 1° de enero de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo N° 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LA UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.796.300/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.796.300/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 12/04/2019 N° 24374/19 v. 12/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Genaro Vicente CERRELLA (D.N.I. N° 07.851.279), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23528/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvina Beatriz GESPEDES (D.N.I. N° 16.455.301) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23539/19 v. 12/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Adriana Silvia MORELLO (D.N.I. N° 14.033.685) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/04/2019 N° 23540/19 v. 12/04/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A RUBÉN OSCAR SANCHEZ, DE LA DDNG 276/18 DEL 27SET2018 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), RUBÉN OSCAR SANCHEZ (MI 32.963.553 – CE 76207), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/04/2019 N° 23616/19 v. 12/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 606/19, 601/19, 603/19, 599/19, 598/19, 602/19 y 540/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ARTE POPULAR MURGA ARREBATANDO LAGRIMAS (BA 2861) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; AMA CATRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATRIEL (RN 88) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ECCO (SF 1271) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA (MZA 14) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA (CAT 94) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (CBA 729), y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES FELIPE VALLESE (CBA 501), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24066/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad MUTUAL DEL CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA, (Mat. SF 1656) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que suspenda toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua y se abstenga de realizar operaciones de Gestión de Cobranza de Valores, de Captación en “cajas de ahorro”, así como de todo tipo de operaciones de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-14212180- -APN-SC#INAES, y bajo Resolución 339/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. (TO 2018) Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE, D.N.I. 25.623.327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24088/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MADERCOOP LIMITADA, (Mat 24.424) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, suspender su operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo EX 2018-59664951-APN-SC#INAES y bajo RESFC-2019-63-APNDI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Guassardo, Melina; DNI 28506752. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24091/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-49782322-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 154/19 en ECONO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MAT. 30.170; ordenándose la suspensión de su operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16 (T.O. 2.018). Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24093/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad MUTUAL INDAGRO, Matrícula SF 1661, que el Directorio de este Organismo dispuso respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de gestión de prestamos regulado por Resolución 1481/09 y modificatoria, así como cualquier otra operatoria de crédito que pudiera estar efectuando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expte. 2017-08791876-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2351/17. El mencionado sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el anexo I de la Resolución 1659/16. Se le notifica, además, que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA (art. 1 inc. F apartado 1 y 2 de la ley 19.549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse, admitiéndose sólo la prueba documental; debiendo constituir domicilio dentro del radio geográfico de la CABA (arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 –Reglamentario de la Ley 19549 –T.O. 1991). Por último, se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/1972 (T.O. 1991). FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/04/2019 N° 24095/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-600-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LEFA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula N° 5663, CAJA DE CRÉDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula N° 5956, COOPERATIVA DE VIVIENDA COLEGIALES LIMITADA, matrícula N° 6088, COOPERATIVA OLIDEN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 6385, COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN, matrícula N° 7037, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE HERNÁN ZUPAN S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, matrícula N° 7091, COOPERATIVA DE TRABAJO SPARTACO FLET LIMITADA, matrícula N° 7242, ENTE DE VIVIENDA SOCIAL, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7277, CROMADOR PULETTI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 7309, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24108/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-570-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 27413, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y ALMIDONERA “LOS PIONEROS” LIMITADA, matrícula N° 27430, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “EL HORNERO” LIMITADA, matrícula N° 27491, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL TECNICO DEL AUTOMOTOR LIMITADA, matrícula N° 27516, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula N° 27739, COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA DE PUERTO IGUAZÚ LIMITADA, matrícula N° 27322, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “RESCATE” LIMITADA, matrícula N° 26785, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO NUEVA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26930, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA, matrícula N° 26974, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 27020, COOPERATIVA “EL TABAY” DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 26568, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “A.R.D.I.S.E.” LIMITADA, matrícula N° 26664, COOPERATIVA DE TRABAJO MISIONERA CANDELARIA LIMITADA, matrícula N° 26666, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO SAN PEDRO LIMITADA, matrícula N° 26258, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN AGRIA Y DE CONSUMO “MERCOSUR” LIMITADA, matrícula N° 26259, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, DE TURISMO COLOR ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 26351, COOPERATIVA AGROPECUARIA RUIZ DE MONTOYA LIMITADA, matrícula N° 25429, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24110/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-573-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIONEROS, matrícula N° 16141, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LIMITADA, matrícula N° 16155, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LIMITADA, matrícula N° 16171, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAJO LIMITADA, matrícula N° 16201, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LIMITADA, matrícula N° 16205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUNTO POR LA TIERRRA LIMITADA, matrícula N° 16206, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16207, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA, matrícula N° 16216, COOPERATIVA APÍCOLA ZÁRATE LIMITADA, matrícula N° 16237, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LIMITADA, matrícula N° 16243, COOPERATIVA DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LIMITADA, matrícula N° 16255, COOPERATIVA DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula N° 16273, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16278, COOPERATIVA DE TRABAJO FLECHA LIMITADA, matrícula N° 16283, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 16290, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LIMITADA, matrícula N° 16303, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LIMITADA, matrícula N° 16316, COOPERATIVA DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16320, COOPERATIVA DE TRABAJO SI.RE.M. LIMITADA, matrícula N° 16321, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LIMITADA, matrícula N° 16332, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24111/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-526-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS (RN 22); ASOCIACIÓN MUTUAL PATAGONICA ARGENTINA (RN 63); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS “SOLIDARIDAD” (RN 77); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD ANDINA (RN 84); ASOCIACIÓN MUTUAL EVANGELICA RIONEGRINA A.M.E.R. “LA ROCA” (RN 95), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24113/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 9854/00, la RESFC-2019-563-APN-DI#INAES, de fecha 28/03/2019, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 908/16 del 23 de junio de 2016,

mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NORWINCO S.A.C.I.F.I.A. Y CIA. TUCUMANA DE FOSFOROS S.A. Y TALLERES TUBÍO, matrícula TUC 89 de este Instituto, con último domicilio legal en 25 DE MAYO S/N MZA F CASA 16, de la Localidad de Bella Vista, Departamento de Leales, Provincia de Tucumán.- ARTICULO 2º.- Aplícase la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)". Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24115/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 534/19, 609/19, 630/19, 524/19, 578/19 y 592/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA (MAT: 25.691), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LTDA (MAT: 25.542), COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDEROGA LTDA (MAT: 25.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LTDA (Mat: 25.544) COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LTDA (Mat: 25.361), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA (MAT: 22.004) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24119/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 584/19, 605/19, 604/19 y 624/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GLOBAL LTDA (Mat: 21.267), COOPERATIVA AGRICOLA SAN IGNACIO DE LOYOLA LTDA (Mat: 9.460), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y OFICIOS PARA DISCAPACITADOS NUEVOS HORIZONTES LTDA (Mat: 14.914) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA (Mat: 24.197) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24126/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-588-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LIMITADA, matrícula N° 14592, COOPERATIVA DE TRABAJO APUNTADES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LIMITADA, matrícula N° 14611, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LIMITADA, matrícula N° 14616, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LIMITADA, matrícula N° 14627, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARAB COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 14635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODISTICA TODO CAMBIA LIMITADA, matrícula N° 14637, COOPERATIVA DE TRABAJO C.U.P.E.A. LIMITADA, matrícula N° 14640, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LIMITADA, matrícula N° 14645, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROEMPREDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LIMITADA, matrícula N° 14648, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANTABRICA LIMITADA, matrícula N° 14664, COOPERATIVA APÍCOLA VIRREY DEL PINO LIMITADA, matrícula N° 14689, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LIMITADA, matrícula N° 14707, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LIMITADA, matrícula N° 14718, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LIMITADA, matrícula N° 14720, COOPERATIVA DE TRABAJO MALTEX LIMITADA, matrícula N° 14577, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24127/19 v. 15/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-555-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CEVIL REDONDO LIMITADA, matrícula N° 7330, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LA RURAL LIMITADA, matrícula N° 7348, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA TUCUMANA LIMITADA, matrícula N° 7418, COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL COLMENAR LIMITADA, matrícula N° 7488, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 9 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 7544, COOPERATIVA BATALLA DE TUCUMÁN DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 7746, COOPERATIVA AGRÍCOLA EL SIAMBOM LIMITADA, matrícula N° 7847, COOPERATIVA COPERFAN DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 7863, COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERÍA ALBERDI LIMITADA, matrícula N° 8071, COOPERATIVA DE CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA, matrícula N° 8136, COOPERATIVA TRANSINI-TAXI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ANEXOS LIMITADA, matrícula N° 8436, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL VALLE LIMITADA, matrícula N° 8447, COOPERATIVA DE CONSUMO CAPITÁN CACERES LIMITADA, matrícula N° 8515, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA SAN IGNACIO LIMITADA, matrícula N° 8585, COOPERATIVA DE CONSUMO SOLDADO MALDONADO LIMITADA, matrícula N° 8664, COOPERATIVA DE CONSUMO SARGENTO MOYA LIMITADA, matrícula N° 8688, COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANEROS LIMITADA, matrícula N° 7265, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 8498, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2019 N° 24130/19 v. 15/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-20353075-APN-SAT#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/04/2019 N° 23546/19 v. 12/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntos en IF-2019-20352434-APN-SAT#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/04/2019 N° 23555/19 v. 12/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "B", Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTÍNEZ, JOSÉ s/ Recurso de Apelación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto", Expte. N° 31.644-I que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 101/ 102): "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017. VISTO: la declaración en rebeldía de la parte actora a fs. 92 y la publicación de Edictos obrante a fs. 93/97; SE RESUELVE: Registrada la sentencia, pasen las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Administrativos, a efectos de notificar la misma por edictos a la parte actora por el término de 2 (dos) días. FIRMADO: Dra. Agustina María AVELLANEDA. SECRETARIA LETRADA."// Otro auto (fs. 103): "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la determinación de oficio y liquidación de intereses apeladas, de conformidad con lo dispuesto en el considerando V. Con costas. 2.- Dejar sin efecto la multa aplicada. Costas por su orden. 3.- Ordenar a la AFIP-DGI que en el plazo de treinta (30) días practique la correspondiente reliquidación. A tal efecto deberá la representación fiscal retirar los antecedentes administrativos de la causa de la Mesa de Entradas de este Tribunal dentro del quinto día de notificada la presente. Se deja constancia que el plazo de treinta días acordado involucra el retiro y devolución de dichos antecedentes. Se deja constancia de que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos miembros Titulares de la Sala "B" en virtud de encontrarse vacante la Vocalía de la 6ª Nominación (conf. art. 184, de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y su concordante 59 del R.P.T.F.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN y José Luis PÉREZ. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23202/19 v. 12/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “CONDRAC RAZUC MIGUEL s/recurso de apelación”, Expte. N° 33.267-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 5 de marzo de 2018. VISTO: El estado de autos, el incumplimiento a lo requerido a fs 126 pto. 1º) y la publicación de edictos obrante a fs 128/130; SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento de fs 126 pto. 1º) y, en consecuencia, declarar en rebeldía a los herederos del Sr. Miguel Razuk Condrac (art 53 inc. 5 del CPCCN). Notifíquese al Fisco Nacional y, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, por edictos a los herederos. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL”.

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23219/19 v. 12/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “D”, Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “DOMITEX S.R.L. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 32.216-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018. Remitir los presentes actuados a la Coordinación General a los fines de notificar a la actora la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, por edictos. FIRMADO: Edith Viviana GÓMEZ. VOCAL.”// Otro auto (fs. 320): “Buenos Aires, 28 de agosto de 2018, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$11.582 (pesos once mil quinientos ochenta y dos) por la representación procesal y de \$28.954 (pesos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos, conforme lo dispuesto por los artículos 9, 7, 19, 37, 38 y concordantes de la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Se deja constancia que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O’DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23228/19 v. 12/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “G”, Vocalía de la 19a. Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián GARBARINO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “VALDEZ MIGUEL ÁNGEL s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 24.224-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de junio de 2018. Visto la contestación de oficio obrante a fs. 149/158 y a fin de cumplir con la notificación dispuesta en la resolución obrante a fs. 97/102, RESUELVO: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a efectuar la notificación de la sentencia obrante a fs. 97/102 a la firma “BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.” por medio de la publicación de edictos por dos días, en la forma prescripta por los artículos 145, 146, 147 y 148 del C.P.C.C.N. FIRMADO: Pablo Adrián GARBARINO. VOCAL.”// Otro auto (fs. 97/ 102): “En Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2016, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo A. Garbarino (Vocal subrogantes de la Vocalía de la 19ª Nominación); Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados “VALDEZ MIGUEL ÁNGEL c/ DGA s/ recurso de apelación”, expte. Nro. 24.224-A y su ACUMULADO “BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.”, EXPTE Nro. 24.225-A... SE RESUELVE: 1º) Revocar la Res-Fallo N° 361/06, dictada por el Administrador de la Aduana de Mendoza, en cuanto impone la sanción de una multa de \$54.060,78 a la firma BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. y al despachante de Aduana VALDEZ MIGUEL ÁNGEL, en los términos del art. 954 inc. a) y c) del C.A. 2º) Imponer costas por su orden. Regístrese, notifíquese oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino (Subrogante de la

Vocalía de la 19ª Nominación), Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura. FIRMADO: Dres. Pablo Adrián GARBARINO, Claudia Beatriz SARQUIS y Horacio Joaquín SEGURA. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23232/19 v. 12/04/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “B”, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “ESSAYAG, ALFREDO ENRIQUE s/ Recurso de Apelación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 27.251-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 12 de junio de 2018. AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1.- Rechazar la excepción de nulidad interpuesta por la parte actora, con costas. 2.- Confirmar la Resolución N° 57/2006 y la Resolución N° 58/2006, en cuanto determinan la obligación tributaria del recurrente frente al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, así como también las liquidaciones de intereses resarcitorios respectivas. Con costas. 3.- Revocar las multas aplicadas al apelante. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional, y a la parte actora notifíquese por Edictos por el término de 2 (dos) días. Oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, José Luis PÉREZ y Pablo A. PORPORATTO. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General.

e. 11/04/2019 N° 23240/19 v. 12/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina